



Universidad
Politécnica
de Cartagena



FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA
E M P R E S A

Concurso de acreedores:
El caso de Proinsemur, S.L.

Autor: Rafael González Venteo

Directores: Antonia Madrid Guijarro
José Horacio García Marí

**Trabajo Fin de Grado de la titulación Graduado en
Administración y Dirección de Empresas**

Curso 2019/ 2020

INDICE

| | |
|---|----|
| 1. INTRODUCCION..... | 6 |
| 2. METODOLOGIA..... | 7 |
| 3. PROCEDIMIENTO CONCURSAL | 8 |
| 3.1. Concurso de acreedores: Funcionamiento..... | 9 |
| 3.1.1. Declaración del concurso | 10 |
| 3.1.2. Formas de presentación | 10 |
| 3.2. Soluciones del concurso: convenio de quita y espera..... | 13 |
| 3.2.1. Apertura y admisión a trámite del convenio..... | 13 |
| 3.2.2. Junta de acreedores..... | 15 |
| 3.2.3. Aprobación judicial del convenio..... | 16 |
| 3.2.4. Efectos y cumplimiento del convenio | 16 |
| 3.3. Liquidación..... | 17 |
| 3.4. Realización y pago a proveedores | 19 |
| 3.5. Orden de pago a acreedores..... | 20 |
| 3.6. Situación de la empresa después del concurso | 21 |
| 3.7. Resumen de las fases del concurso..... | 23 |
| 4. PRINCIPALES CAUSAS DEL FRACASO EMPRESARIAL | 24 |
| 5. ESTIGMA DEL FRACASO EMPRESARIAL | 28 |
| 6. ESTUDIO DEL CASO..... | 31 |
| 6.1. Presentación de la empresa y sector de actividad | 32 |
| 6.2. Análisis económico-financiero | 36 |
| 6.2.1. Lectura previa..... | 36 |
| 6.2.2. Fiabilidad de la información contable | 40 |
| 6.2.3. Análisis de ratios financieros..... | 41 |

| | |
|---|----|
| 6.2.4. Análisis económico | 46 |
| 6.3. Fases del concurso de Proinsemur Sl..... | 50 |
| 6.4. Entrevista con el empresario..... | 52 |
| 6.5. Discusión del caso | 58 |
| 7. CONCLUSIONES..... | 64 |
| 8. BIBLIOGRAFÍA | 67 |
| Anexo I. Información financiera de la empresa Proinsemur, S.L. | 73 |
| Balance general..... | 73 |
| Cuenta de pérdidas y ganancias..... | 75 |
| Ratios..... | 76 |
| Anexo II. Entrevista con el CEO..... | 77 |

LISTADO DE FIGURAS Y TABLAS

| | |
|--|----|
| Figura 1. Fases del concurso de acreedores..... | 23 |
| Figura 2. Evolución de la inversión real y de las variables macroeconómicas más relevantes..... | 33 |
| Tabla 1. Empresas Concursadas por actividad económica. 2007 – 2018..... | 34 |
| Tabla 2. Importe neto de la cifra del negocio..... | 37 |
| Tabla 3. Resultado en porcentaje de ventas..... | 38 |
| Tabla 4. Porcentaje de carga financiera..... | 39 |
| Figura 3. Capital circulante..... | 40 |
| Tabla 5. Liquidez a corto plazo..... | 41 |
| Tabla 6. Liquidez a medio plazo..... | 42 |
| Tabla 7. Liquidez a largo plazo..... | 42 |
| Figura 4. Ratio de liquidez..... | 43 |
| Tabla 8. Pasivo no corriente..... | 44 |
| Tabla 9. Autonomía financiera..... | 44 |
| Tabla 10. Coste de la deuda..... | 45 |
| Tabla 11. Capacidad de devolución de deuda..... | 45 |
| Tabla 12. Rentabilidad económica..... | 46 |
| Tabla 13. Margen de explotación..... | 47 |
| Tabla 14. Rotación de la explotación..... | 47 |
| Tabla 15. Rentabilidad financiera..... | 48 |
| Tabla 16. Importe neto de la cifra de negocios..... | 49 |
| Figura 5. Fases del Concurso de Proinsemur SI..... | 51 |
| Tabla 17. Patrimonio neto..... | 62 |

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, me gustaría agradecer al Administrador —CEO— de la sociedad mercantil PROINSEMUR SL por su colaboración, predisposición, generosidad y contribución a mi aprendizaje. Su comportamiento es una evidencia clara de un compromiso pleno y desinteresado con la formación de los estudiantes de la Universidad politécnica de Cartagena —UPCT—, identificados en mi persona.

Quiero agradecer a mis profesores por el tiempo y los conocimientos que me han aportado a lo largo de estos años de estudio, y en especial a Toñi y Horacio por ayudarme a realizar este trabajo, su dedicación y esfuerzo.

También a la Cátedra de Emprendimiento Banco Santander-UPCT por su colaboración en la comunidad universitaria y la ayuda que aporta en el emprendimiento y la vocación de nuevos proyectos empresariales.

A mis amigos por los años que hemos pasado juntos, la ayuda, el trabajo en equipo, la amistad y todo lo que me han aportado.

Y sin duda a mi familia, por la paciencia, el apoyo fundamental y el ánimo a conseguir mis objetivos.

1. INTRODUCCION

El «Concurso de Acreedores» es una solución propuesta por la legislación como un elemento de apoyo a las empresas en crisis ya sea para preservar la actividad o para que su liquidación sea lo menos problemática posible.

Se trata de un procedimiento que, a lo largo de los últimos años, ha pasado a ser un importante mecanismo de numerosas empresas para poder mantener su actividad, sobre todo a partir de la crisis económica iniciada en el 2007 en Estados Unidos que después se propagó hacia Europa y por consiguiente al resto del mundo, comenzando por el sector bancario e inmobiliario y menoscabando luego las industrias y particularmente la de la construcción y por ende al usuario final.

En este contexto, los Concursos de Acreedores han cobrado una especial relevancia, además de por su incidencia cuantitativa, por la relevancia que han tenido como herramienta ante la crisis y las dificultades que atraviesan todavía en la actualidad muchas empresas.

Así, los convenios de quita y espera como mecanismo por el cual el deudor insolvente solicita bien un aplazamiento de sus deudas a sus acreedores o una disminución de las mismas, o bien una combinación de ambas, representan la solución más frecuente a los concursos de acreedores con solución de continuidad de la empresa.

Por el contrario, nos encontramos los Concursos de Acreedores que terminan con la liquidación de la empresa, en este apartado están las que no eran viables económicamente desde el principio y las que no alcanzaron un acuerdo en la junta de acreedores, es decir no tienen convenio aprobado. También termina en liquidación aquellas que, aunque aprobado el convenio éste no se cumple por parte de la empresa en concurso.

Objetivo general

El objetivo principal de esta investigación, es evaluar mediante los antecedentes teóricos y el estudio de un caso real, cómo afecta al empresario el concurso de acreedores. Así, se analizará los efectos del concurso sobre la administración de la empresa y si el concurso de acreedores brinda una solución para superar las dificultades del empresario o por el contrario lo aboca a la liquidación.

En relación con el *análisis* de la Ley 22/2003 de 19 de Julio, Concursal, se analizará si ha flexibilizado el proceso de suspensión de pago y quiebras de manera que el acompañamiento a las empresas y a los empresarios en el proceso concursal favorece que el proceso se identifique como parte del aprendizaje y no lo sientan como un fracaso. Mediante el estudio del caso, se intenta verificar si los procedimientos legales han funcionado en fondo y forma; se vincula la situación de la empresa con la solicitud de concurso de acreedores, y así comprender si se han seguido los procedimientos necesarios para que el concurso sea un instrumento útil que permita a la empresa superar su situación de crisis, como por ejemplo solicitar el concurso a tiempo, si se han cumplido los plazos, si éstos han sido adecuados, y si se han respetados los requisitos fijados en la Ley.

Respecto a los *aspectos sociales*, este trabajo se fija en la opinión de los administradores de la sociedad. Esta información es clave, para reconocer las situaciones económicas, y sociales internas, por las que atravesó la empresa, además de aspectos sociales relacionados al concurso y como es visto por la sociedad. En este apartado se encuentra el estigma social frente a reconocimiento de actuación responsable.

Esquematizando el objeto principal de este trabajo será la evaluación a través de un caso real para determinar si el procedimiento concursal es una herramienta útil para organizaciones en situación de crisis, y de forma secundaria, identificar cómo el empresario o administración de la sociedad están afectados por el procedimiento concursal. Finalmente, se exponen las consecuencias en la sociedad que esto tiene.

Estos objetivos se plantearán en el marco metodológico que se describe a continuación.

2. METODOLOGIA

La metodología que se utilizará para acometer el objetivo planteado en este trabajo está estructurada de lo general a lo particular.

En primer lugar, estudiaremos y realizaremos los comentarios pertinentes a la Ley Concursal, para determinar cuáles son los motivos del legislador para establecer esta ley y derogar la anterior de quiebras y suspensión de pagos. También estudiaremos los elementos y fases del procedimiento concursal para entender su funcionamiento y cómo afecta éste a la empresa en dicho procedimiento.

Repasaremos trabajos previos sobre fracaso empresarial y concurso de acreedores para ver cómo está el «estado del arte» y comprender los mecanismos que operan detrás de una situación de fracaso empresarial.

Concluido esta parte previa iniciaremos un estudio del caso a una empresa en situación actual de concurso de acreedores mediante el estudio de la situación económico-financiera de la organización previamente a la declaración del concurso y una vez declarado éste el estudio de toda la documentación del propio procedimiento: informes del administrador concursal, incidentes concursales, autos, diligencias de ordenación, decretos, sentencias, planes de liquidación, calificación del concurso, etc.

También se realizarán entrevistas en profundidad al administrador de la empresa.

Con la información obtenida anterior, se estudiará el estigma del fracaso empresarial, como ello se relaciona con el «concurso de acreedores», con la situación de crisis de la empresa, con el estado psicológico del empresario y como es receptado por la comunidad.

En el estudio del Caso se resumirá la información económica de la empresa, se analizarán tanto los elementos cualitativos como cuantitativos, se realizará una aproximación a la realidad empresarial con los datos cuantitativos y cualitativos obtenidos permitiendo contrastar todo lo analizado con un caso real de la empresa Proinsemur, S.L.

3. PROCEDIMIENTO CONCURSAL

Nota bene durante las realización del presente trabajo, el pasado 1 de septiembre de 2020, entro en vigor Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal que viene a derogar y sustituir a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, a la que se le hacen continuas referencias, los textos refundidos no modifican sustancialmente la ley sino que agrupa legislación dispersa en nuestro organismo jurídico sobre un tema concreto en un único texto legal por lo que las referencias hechas a la Ley Concursal siguen teniendo la misma vigencia a efectos de este trabajo. También ha de notarse que la ley en vigor durante los años de estudio del presente era la Ley22/2003.

3.1. Concurso de acreedores: Funcionamiento

El «concurso de acreedores» es un recurso judicial regulado en la ley para ayudar tanto a entidades, personas jurídicas, como a personas naturales que se encuentran en situaciones difíciles para poder afrontar sus obligaciones exigibles derivadas de situaciones de insolvencia y falta de liquidez provocadas en muchos casos por los impagos de clientes.

Tal y como señala de la propia la Ley 22/2003 de 19 de Julio Concursal, en adelante LC, en su artículo primero relativo al presupuesto objetivo, la declaración procede para cualquier deudor, “*sea persona natural o jurídica*”, en contraposición no pueden ser declaradas en concurso “*las entidades que integran la organización territorial del Estado, públicas y demás entes de derecho público*” y la herencia yacentes pueden ir a concurso de acreedores siempre que “*no se haya aceptado pura y simplemente*” (Art. 1 LC).

Con este mecanismo se exploran todas las posibles soluciones para hacer frente, de la mejor manera posible, a sus deudas, a la vez que, reducir las posibles consecuencias perversas de la deuda, esto aplicable para persona jurídica y persona natural. Se intenta, de este modo, «organizar el patrimonio del concursado» con la finalidad de lograr que un elevado número de acreedores rescaten «el máximo de su crédito», a la vez que alcanzar la «supervivencia de empresas», que, de otro modo, desaparecerían.

La Ley Concursal 22/2003 ha significado un cambio sustancial en la anterior ley de suspensión de pagos y los artículos derogados del código de comercio en lo relativo a la quiebra y a la suspensión de pagos. La propia ley en la exposición de sus motivos expone entre los principales motivos que fundaron la aprobación de la misma el arcaísmo, la ausencia de la realidad social, la falta de tratamiento equitativo referido a los acreedores y el predominio de intereses particulares sobre los generales entre otros.

Asimismo, la Ley Concursal de 22/2003 ha sido reformada posteriormente, en los años 2009, 2012 y 2014 flexibilizando la anterior en función a la crisis económica ampliando el uso del procedimiento abreviado, simplificando la administración concursal, mejorando el régimen de acuerdos de refinanciación y facilitando la comercialización de la entidad como unidad de negocio. (Banco de España, 2016)

3.1.1. Declaración del concurso

La Ley Concursal en su artículo segundo apartado dos indica que el deudor “*se encuentra en estado de insolvencia cuando no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles*”. Esta insolvencia implica el impedimento de pago, la cual puede provenir de la ausencia de liquidez, de la baja posibilidad de obtener crédito o de compensación. Se ha de destacar en este punto, la relevancia de no confundir el hecho de no abonar los créditos, teniendo la capacidad para hacerlo, con la imposibilidad de hacerlo. Así mismo, el deudor una vez solicite el concurso debe justificar su situación de endeudamiento y la de insolvencia, actual o potencial.

De este modo, un deudor se encuentra en estado de insolvencia inminente cuando anticipe el incumplimiento de sus obligaciones. Es decir, todavía no ha sucedido tal incumplimiento, sin embargo, el deudor prevé no poder hacer frente a estas en un futuro. Y, se considera una situación de insolvencia actual, cuando el deudor incumple de forma regular sus compromisos exigibles.

Por otra parte, la solicitud de declaración de concurso también puede ser presentada por un acreedor siempre y cuando “*se haya despachado ejecución o apremio sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago, o en la existencia de alguno de los siguientes hechos*”:

“El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.

La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afectan de una manera general al patrimonio del deudor.

El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por el deudor. El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias durante tres meses, las de pago de cuotas a la Seguridad Social, las de pago de salarios e indemnizaciones durante tres meses” (Art. 2.4 LC).

3.1.2. Formas de presentación

La solicitud de la declaración puede ser voluntaria cuando la presenta el propio deudor, quien ha de justificar su situación de insolvencia actual o inminente (no poder cumplir los pagos de sus obligaciones en los correspondientes vencimientos) y su endeudamiento. En

este sentido, se ha de destacar que tal y como señala el artículo 22 de la LC, que en cualquier otro caso que no la presente el propio deudor, el concurso se considerará necesario, a excepción de los concursos consecutivos que tiene su propia naturaleza y derecho particular, recogido en el Título X de la LC, y que no son objeto del presente trabajo.

Es deseable remarcar que, para el deudor, constituirse en concurso de acreedores es una obligación y no una opción, debido a que el hecho de que se encuentre endeudado o en estado de insolvencia involucra a terceros y con ellos sus intereses. Razón por la cual en la legislación vigente, artículo 5, se otorga 2 meses de plazo desde la fecha en que se conoce el estado de insolvencia.

El incumplimiento en el deber de solicitar el concurso cuando así hubiera correspondido puede devenir en la inhabilitación para ejercer la administración de patrimonios ajenos, así como la representación a cualquier persona, por un período de 2 a 15 años. A la vez, se les eliminará cualquier derecho concedido como acreedores concursales, junto con la penalización de regresar los activos y derechos del deudor adquiridos de forma indebida o recibido de la masa activa, más la indemnización por los daños y perjuicios originados

Por otra parte, el concurso de acreedores necesario o forzoso, a diferencia del concurso voluntario, lo solicita uno de los acreedores. En este sentido, dichos acreedores no se encuentran forzados a requerir la declaración de concurso, constituyendo una facultad atribuida por la LC cuando concurren los presupuestos que le habilitan a tal efecto (Caruncho, Tomé y Judel. 2008).

“La propia normativa concursal intenta incentivar la solicitud por parte de los acreedores de la declaración de concurso de su respectivo deudor, mediante el otorgamiento a los créditos titularidad del acreedor solicitante un privilegio general hasta la cuarta parte de su importe” (González, 2010, p151).

Así, la insolvencia deberá ser actual y no inminente. El acreedor debe haber obtenido su crédito 6 meses previos a la introducción de la solicitud concursal y presentar la solicitud después de que haya llegado a vencimiento dicho crédito (Fernández Rodríguez, 2009).

Para ello, el acreedor deberá:

1. Presentar una solicitud fundada en alguno de los hechos legalmente admitidos a tal efecto, su origen, naturaleza, importe, fecha de adquisición, vencimiento y situación actual de crédito.
2. Probar su condición de acreedor.
3. Presentar los medios bajo los cuales se fundamentará para acreditar los hechos en que se basa el incumplimiento de pago por parte del deudor de: Salarios e indemnizaciones, además de cualquier otra retribución derivada de la relación de trabajo correspondiente a las tres últimas mensualidades. Cuotas de la Seguridad Social.

Legitimación:

Estarán legalizados para la declaración del concurso tanto el deudor como cualquiera de sus acreedores. También lo estarán, en el caso de concurso de persona jurídica, los socios que sean responsables de las deudas pendientes.

Tipos de personas que pueden declarar el concurso:

Personas naturales o jurídicas, siendo la mayoría de los que se producen en España vinculados solamente con empresas.

En el proceso judicial, en el caso de que el juez decreta la entrada en concurso de acreedores, desde su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado —BOE— se fija un plazo para el cual los acreedores tienen que demostrar ante el juzgado o al administrador concursal, las deudas que el concursado tiene con ellos. Una vez finalizado este plazo, el administrador reconocerá y calificará los créditos en el informe del artículo 75 LC.

El administrador concursal es designado por el Juez que deberá reunir algunas de estas condiciones subjetivas para el ejercicio de sus funciones (Art. 27 LC):

1. Ser abogado en ejercicio con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, acreditando formación especializada en derecho concursal.
2. Ser economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal.
3. Un acreedor que sea titular de un crédito ordinario o con privilegio general, este solo para los concursos ordinarios que el órgano de administración concursal es colegiado y formado necesariamente por un abogado, un economista y un acreedor.

Una figura jurídica de talle profesional puede ser designado administrador concursal, de acuerdo a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, formada por abogados, economistas, uno otros o ambos; la cual designará un responsable de entre sus socios abogados o economistas que reúnan las condiciones subjetivas para ser nombrados administradores concursales.

3.2. Soluciones del concurso: convenio de quita y espera

La exposición de motivos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal recoge al Convenio como la *“solución natural del concurso que la ley fomenta con una serie de medidas, orientadas a alcanzar la satisfacción de los acreedores a través del acuerdo contenido en un negocio jurídico en el que la autonomía de la voluntad de las partes goza de una gran amplitud”*.

Este convenio tiene como propósito preservar la actividad económica de la empresa en beneficio de los sujetos como los acreedores, trabajadores, las Administraciones Públicas, accionistas e inversores y el propio deudor concursado.

Otra solución viable frente al convenio consiste en la liquidación, la cual, se trata de una opción subsidiaria del concurso que conlleva la disolución de la organización, mediante la liquidación de los bienes que forman la masa activa, para la obtención de liquidez y posterior pago a los acreedores (Sennet, 2017).

3.2.1. Apertura y admisión a trámite del convenio

La fase de convenio se inicia luego que haya finalizado la fase común, y siempre y cuando no se hubiera presentado una propuesta anticipada de convenio, o en el caso de haberse presentado, ésta hubiera fracasado. En ambos casos, ésta será producida siempre que el deudor no solicite el inicio de la fase de liquidación.

Respecto a los sujetos que están legitimados para presentar esta propuesta de convenio, puede hacerlo tanto el deudor como los acreedores. La propuesta del convenio deberá realizarse siempre por escrito, firmada por las partes que la componen y deberá ser legitimada ante el secretario judicial, actualmente denominado letrado de la administración de justicia, que lleve el concurso o bien por un notario (Díez, 2013).

El contenido del convenio de carácter obligatorio deberá conllevar una proposición de quita, una espera o una combinación de ambas (Sennet, 2017):

De acuerdo a la norma general, la “quita” no debe ser superior al 50% del pasivo ordinario, y la espera debe ser inferior a los 5 años, una vez firmada la resolución judicial por la cual se aprueba el convenio. Sin embargo, existen excepciones que permiten superar estos plazos establecidos, en aquellos supuestos en los que la empresa sea de especial relevancia para la economía, fundamentado en un plan de viabilidad y se acompañe un informe de la Administración Económica Competente.

Se prohíben formalmente los convenios de liquidación, la cesión de bienes o derechos, además de las propuestas de convenios condicionadas. De manera excepcional se puede aceptar la propuesta de venta de bienes y derechos apegados a una actividad.

Todo convenio de quita y espera deberá ir acompañado por su correspondiente plan de pago, donde se pormenorizará los recursos previstos para su cumplimiento. Con ello, tanto los acreedores como la administración concursal pueden valorar las posibilidades reales de su cumplimiento. En el caso de que el plan de pagos se ejecute con los capitales concebidos por la empresa, ha de facilitarse un plan de viabilidad, el cual ha de contemplar los créditos previstos para financiar dicho proyecto de viabilidad.

Tal y como indica el artículo 109 de la Concursal, relativo a la aprobación judicial del convenio: *“Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiere finalizado el plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubieren presentado impugnaciones o, de haberse presentado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiera finalizado el plazo para la revocación de las adhesiones, el Secretario judicial verificará si las adhesiones presentadas alcanzan la mayoría legalmente exigida. El secretario, mediante decreto, proclamará el resultado. En otro caso, dará cuenta al Juez, quien dictará auto abriendo la fase de convenio o liquidación, según corresponda”*

En el caso de alcanzar la mayoría necesaria, el juez, de acuerdo a los artículos 128 al 131 LC, *“dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de oposición a la aprobación judicial del convenio (apartado 1 del artículo 128 LC) dictará sentencia aprobatoria, salvo que se haya formulado oposición al convenio o éste sea rechazado de oficio por el juez”*.

Esta sentencia finaliza a la fase común del concurso y, sin apertura de la fase de convenio, declarará aprobado éste con los efectos establecidos en los artículos 133 a 136 de dicha ley (Orbegozo, 2011).

De acuerdo con Orbegozo (2011), la sentencia se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento, y se publicará conforme a lo previsto en los artículos 23 y 24 de esta ley, relativos a la publicidad de la declaración de concurso y la publicidad registral, respectivamente.

En la resolución de admisión a trámite de la propuesta del convenio, se debe trasladar a la administración concursal, con el propósito de realizar la evaluación de dicha propuesta, considerando las posibilidades de cumplimiento del convenio, del plan de viabilidad o si considera aceptable el plan de pagos, así como la pertinencia del mismo (Núñez-Lagos, 2003).

El plazo de emitir dictamen para la Administración Concursal es de 10 días desde que se le dio el traslado y puede emitirse con reservas, devenir favorable o desfavorable, según la fundamentación aludida.

3.2.2. Junta de acreedores

La resolución que declara el inicio de la fase de convenio contiene la fecha de la constitución de la Junta de Acreedores, la cual está representada por el Juez junto con el Secretario Judicial. En esta instancia debe asistir también la Administración concursal y el concursado (Sennet, 2017).

La Junta de acreedores, quedará constituida en su total legalidad siempre y cuando hayan asistido por lo menos la mitad de los acreedores ordinarios, esto es, el pasivo ordinario del concurso. Estos últimos podrán solicitar todas las aclaraciones que estimen oportunas respecto a la evaluación de la Administración concursal, así como las propias propuestas (Díez, 2013).

En primer lugar, se vota la propuesta presentada por el concursado, si esta no es aprobada se pasa a las presentadas por los acreedores. Los acreedores ordinarios tendrán derecho a voto, y se considerarán como propicios los de aquellos adheridos que no se hubiesen presentado, “careciendo del mismo tanto los titulares de créditos subordinados, como los que hubieran adquirido el crédito ordinario tras la declaración del concurso”.

Adicionalmente, los votos de los acreedores que dispongan un crédito privilegiado sólo se computarán en caso de que sea favorable (Díez, 2013).

3.2.3. Aprobación judicial del convenio

Para que proceda la aprobación del convenio, es necesario, que la mitad el pasivo ordinario lo haya votado de manera favorable. Luego de esta fase, es decir de la aprobación del mismo, se define un plazo de oposición a esta respectiva aprobación.

En la fase comentada se pueden presentar oposiciones respecto de la falta de cumplimiento de las leyes, es decir de las normas que rigen el convenio, acerca de las formas en la constitución del mismo, en la celebración de la junta de acreedores y de la viabilidad del concurso y su contenido (Moralejo Imbernón, 2004).

El Juez solucionará mediante sentencia, de forma que, si estima la oposición, se llevará a cabo una nueva junta para discutir y votar sobre el convenio nuevamente. Mientras que, en el caso de desestimar ésta, se procederá a la aprobación del convenio por sentencia (Núñez-Lagos, 2003).

3.2.4. Efectos y cumplimiento del convenio

A partir del momento en que la declaración de aprobación del convenio se haga firme, tendrá plena vigencia y comenzará a surtir impacto sobre el deudor acreedor comprendidos en el mismo (González, 2010).

Una vez producida la aprobación por medios judiciales del convenio, se produce la suspensión de la administración, es decir, la administración del convenio se deja concluida ya que ha servido a sus fines, y en esta etapa debe interesarse por el cumplimiento del convenio, dando todas las explicaciones al Juez de la causa, mediante la rendición de cuentas fundadas mientras haya durado en el cargo (Díez, 2013).

Todavía aquí no tiene lugar la conclusión del concurso, es decir, que si bien se ha arribado a convenio aún debe cumplirse la totalidad del proceso para que queden sin efecto el mismo. El deudor o concursado debe cumplir todas las obligaciones acordadas o arribadas en el convenio en función al pago a sus acreedores, con el compromiso de emitir un informe cada seis meses sobre el acatamiento del mismo, acción está realizada por los representantes legales de la concursada, (Fernández, Rodríguez, y Sebastián, 2009).

El convenio vincula a todos los acreedores tanto a los subordinados como ordinarios en función a los préstamos previos a la declaración del concurso.

Según Orbegozo (2011), los acreedores privilegiados no se verán afectados, salvo que hubieran votado favorablemente.

El deudor, en función al artículo 138 de la LC, en el momento que considere haber efectuado íntegramente el cumplimiento del convenio, presentará el informe correspondiente con la justificación adecuada ante el Juez, solicitando la declaración judicial de cumplimiento.

Así, el juez, una vez pasados quince días desde la puesta de manifiesto, si estima cumplido el convenio, lo declarará mediante auto, al que dará la misma publicidad que a su aprobación, que, una vez sea firme, dará lugar al auto de conclusión del concurso (Sennet, 2017).

En este sentido, tal y como se indica en el artículo 137 LC punto relativo a las facultades patrimoniales del concursado convenido de la ley concursal, *“El convenio podrá establecer medidas prohibitivas o limitativas del ejercicio de las facultades de administración y disposición del deudor. Su infracción constituirá incumplimiento del convenio, cuya declaración podrá ser solicitada del juez por cualquier acreedor.”*

“Las medidas prohibitivas o limitativas serán inscribibles en los registros públicos correspondientes y, en particular, en los que figuren inscritos los bienes o derechos afectados por ellas. La inscripción no impedirá el acceso a los registros públicos de los actos contrarios, pero perjudicará a cualquier titular registral la acción de reintegración de la masa que, en su caso, se ejercite.” (Artículo 137. LC).

3.3. Liquidación

En el caso que no exista una previsión de viabilidad para la empresa, ni de manera propia, ni mediante la cesión a un tercero, *“deberán liquidarse los activos maximizando el precio y minimizando el tiempo para conseguirlo. Por ello, en este caso es conveniente solicitar la liquidación al instar el concurso. Además, si no existen contratos laborales vigentes y la empresa ha cesado en su actividad, el juez debe aplicar también el procedimiento*

abreviado, lo que coadyuva en agilizar la liquidación” (Consejo General de Economistas. CEOE, 2017, p.36).

En este sentido, la finalidad de la liquidación es la realización de los bienes y derechos que componen la masa activa del concurso, su transformación en metálico y pago a los acreedores (Consejo General de Economistas CEOE, 2017).

La apertura de la liquidación, tal y como refiere el artículo 142 de la ley concursal, puede ser solicitada por el deudor en cualquier momento, quien *“deberá pedir la liquidación cuando, durante la vigencia del convenio, conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquél”*.

Igualmente puede ser solicitada por los acreedores en el caso que el deudor no solicitara la liquidación durante la vigencia del convenio, acreditando la existencia de alguno de los hechos que pueden fundamentar una declaración de concurso.

Así mismo, se puede proceder de oficio al inicio de la fase de liquidación, tal y como señala el artículo 143 LC, en caso de:

“No haberse presentado dentro de plazo legal ninguna de las propuestas de convenio a que se refiere el artículo 113 o no haber sido admitidas a trámite las que hubieren sido presentadas.

No haberse aceptado en junta de acreedores, o en la tramitación escrita del convenio, ninguna propuesta de convenio.

Haberse rechazado por resolución judicial firme el convenio aceptado en junta de acreedores sin que proceda acordar nueva convocatoria o el tramitado por escrito sin que proceda nueva convocatoria de junta ni nueva tramitación escrita.

Haberse declarado por resolución judicial firme la nulidad del convenio aprobado por el juez.

Haberse declarado por resolución judicial firme el incumplimiento del convenio.”

Tanto en el primer caso, es decir, cuando se no hayan presentado propuestas dentro del plazo perentorio o en el segundo caso los mismos no hayan tenido la mayoría necesaria para su aceptación en junta de acreedores, el inicio de la etapa de liquidación, será decidida por el Juez, de oficio, el cual emitirá auto correspondiente para notificar al deudor.

Para el caso de las demás opciones, la fase de liquidación será acordada en la misma resolución judicial (Artículo 143.2. LC).

Dada la apertura de esta fase, la norma prevé diferencias para el caso de que se trate de persona física o jurídica:

Persona física: En este caso, el concursado queda suspendido de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal, tal y como lo indica el artículo 145.1 de la LC.

Así mismo, la apertura de la liquidación producirá, según recoge el artículo 145.2 de esta LC *“la extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa, salvo cuando fuere imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado y las de su cónyuge, pareja de hecho inscrita cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 25.3 y descendientes bajo su potestad.”*

Persona jurídica: En este caso el artículo 145.3 LC indica *“la resolución judicial que abra la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución si no estuviese acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte”*.

Con relación a los créditos concursales, según señala el artículo 142 de la ley concursal, *“la apertura de la liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones”*

3.4. Realización y pago a proveedores

A partir del ingreso en la fase de liquidación y en un plazo de quince días, la Administración Concursal debe presentar un informe, llamado plan de liquidación, que contenga los métodos para la realización de todos los bienes y derechos, es decir, para obtener el valor realizable de los bienes y derechos convertibles en moneda de curso legal.

Aquí, se considerará en la medida de lo posible, la realización de la empresa como un todo, ello en función de obtener una mejor valuación de la misma y mantener su integridad.

Una vez presentado, se pondrá de manifiesto en la sede del juzgado durante un plazo de quince días, con el objeto de que acreedores y deudor concursado puedan realizar

observaciones o sugerencias de modificación, informando la administración concursal, en un plazo de diez días, sobre las observaciones indicadas.

Si no se hubiesen presentado observaciones, el Juez aprobará el plan presentado originalmente o realizando los cambios que crea convenientes, asimismo podrá acordar la liquidación conforme las reglas supletorias del convenio. (Núñez-Lagos. 2003).

Asimismo, la administración Concursal tiene el compromiso de presentar informe sobre el estado de las actuaciones de la liquidación, dicha presentación debe de realizarse cada tres meses no pudiendo extenderse de forma injustificada por un plazo más allá del año, esto es para evitar su extensión indebida en el tiempo, no obstante si la fase de liquidación se extiende más de una año, como ocurre en la generalidad de los casos el administrador concursal no devengara honorarios.

Finalmente, se ha de resaltar que la LC da prioridad, tal y como indica su artículo 149, *“el conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios pertenecientes al deudor se enajenará como un todo, salvo que, previo informe de la administración concursal, el juez estime más conveniente para los intereses del concurso su previa división o la realización aislada de todos los elementos componentes o sólo de algunos de ellos”*

3.5. Orden de pago a acreedores

La ley concursal dispone el orden y prelación de pago a los acreedores:

Primeramente, los créditos contra la masa, los cuales se reembolsan con prioridad respecto a otros tipos de crédito, respetando su fecha de vencimiento, independientemente el estado del concurso, así como lo señala el artículo 84 de la LC, y donde se hacen constar aquellos créditos con dicha consideración, entre los que figuran en primer lugar *“los créditos por salarios por los últimos treinta días de trabajo efectivo anteriores a la declaración de concurso y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional”*.

Luego los créditos con privilegio especial. Se encuentran recogidos en el artículo 90 de la LC el cual indica que el pago de dicho crédito se efectuará *“con cargo a los bienes y derechos afectos, ya sean objeto de ejecución separada o colectiva”*.

Créditos con privilegio general. Figuran en el artículo 91 de la LC. Su pago se efectuará con cargo a los bienes y derechos no afectos a privilegio especial, o con cargo al remanente una vez hayan sido satisfechos los anteriores.

Créditos ordinarios. Su pago se realizará con cargo a los bienes y derechos de la masa activa que resten.

Y para finalizar los créditos subordinados, los cuales se fundamentan en el artículo 90 de la LC. Son cubiertos una vez haya sido efectuado el pago íntegro de los créditos ordinarios. Ello implica que las pocas opciones de pago existentes.

En la prelación indicada cuando llegemos a un tipo de créditos y no haya masa activa suficiente para satisfacerlos todos y bajo el principio jurídico *par conditio creditorum* se debe satisfacer a prorrata.

3.6. Situación de la empresa después del concurso

Las empresas que recurren a este proceso pueden seguir desarrollando su actividad habitual, situación que facilita seguir haciendo frente a las deudas según lo pactado. Efectivamente, durante el proceso se mantienen los órganos de la persona jurídica deudora, al igual que la “obligación de formular y auditar las cuentas anuales, toda vez que no queda afectada la vigencia de los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento (Consejo General de Economistas CEOE, 2017).

En este sentido, la propia Ley 22/2003 de 19 de Julio Concursal, pretende que la declaración de concurso no constituya un impedimento para el desarrollo de la actividad de la empresa concursada, sino que procura eliminar aquellos factores que pudieran limitar sus opciones para superar esta situación de insolvencia. Así, dispone la paralización de las ejecuciones singulares contra el patrimonio del deudor, la suspensión del devengo de intereses, entre otras actuaciones (González, 2010).

Con todo, esta declaración de concurso supone una limitación de las facultades patrimoniales del concursado, de modo que le impide ejercer sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio con total libertad, puesto que queda sometido a la intervención de los administradores concursales (Sennet, 2017).

Sin embargo, otras empresas se ven obligadas a acudir a su liquidación ante la imposibilidad de hacer frente al cumplimiento del convenio.

Todo ello lleva a la reflexión respecto de cómo se ha allanado y cuanto, el camino que debe transitar el empresario, visto, no desde la figura del concursado o deudor, sino desde la figura del emprendedor.

Países como Estados Unidos han demostrado que el fracaso es tan natural como el éxito y debe formar parte de la vida de las empresas y de las personas en conjunto.

Aún queda margen para mejorar la legislación en vistas de acompañar al deudor honesto, no solo desde la letra de la Ley sino de la facilitación para que el concurso de acreedores sea un procedimiento natural y no un estigma social.

También existen críticas tanto de la Ley concursal como del código penal que se halla alineado con aquella desde su reforma en el año 2015, como ejemplo de ello se puede citar el trabajo del autor Rodríguez Celada, en referencia a la criminalización del fracaso empresarial respecto a las condiciones y supuesto que deben darse para la declaración en concurso de acreedores.

Para el autor las modificaciones introducidas en la reforma del Código penal de 2015 dan lugar a algunos efectos negativos en función a la concepción de delito concursal. Principalmente porque anterior a la modificación se castigaba a la generación o agravación fraudulenta de la insolvencia, y la modificación introdujo como delito la mera falta de diligencia en la gestión financiera, conduciendo ello a la penalización de la falla organizacional.

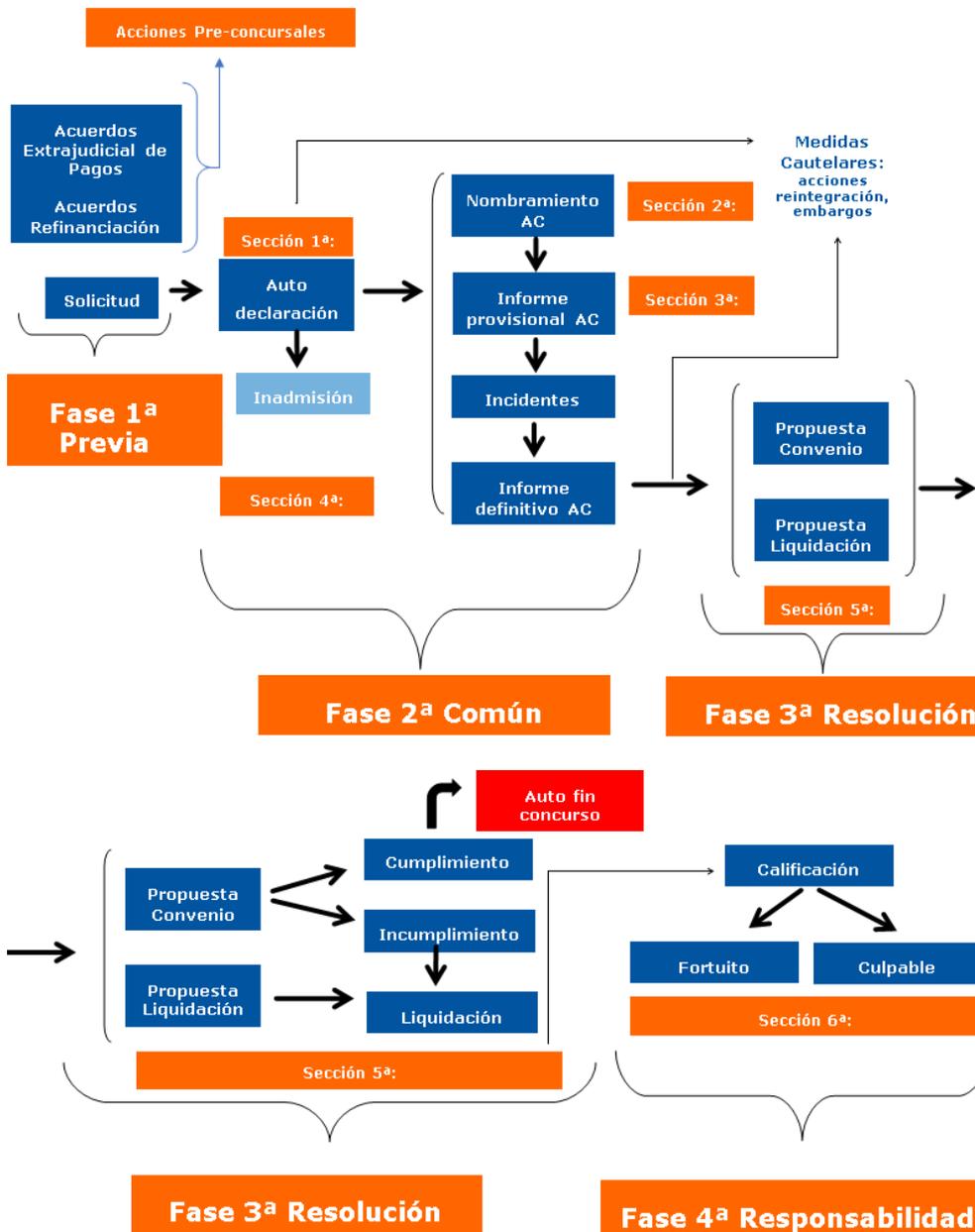
El autor entiende que esta reforma castiga con demasiada severidad el error del empresario generando un alto grado de abandono del espíritu emprendedor en función de los riesgos que ello acarrea. El experto considera que tanto la reforma como la Ley concursal en lo referente a los supuestos para el concurso obligatorio desincentiva el emprendimiento y la innovación empresarial, ambos aspectos cruciales para la economía y la creación de empleo.

En palabras del autor: *“El nuevo tipo ya no exige que el deudor haya sido declarado en concurso para poder ejercitar la acción penal por este delito. Ello es así porque, según el art. 259.4 CP, el deudor también podrá ser perseguido por este delito cuando haya dejado*

de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles que coincide con la ley 22/2003 ya que si no es declarado el deudor tiene la obligación de hacerlo cuando porque haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones” (Rodríguez Celada. 2017, p4)

3.7. Resumen de las fases del concurso

Figura 1. Fases del concurso de acreedores. Art. 183 LC



Fuente: Elaboración propia a partir de García Alvares (2020) y de la Ley Concursal

4. PRINCIPALES CAUSAS DEL FRACASO EMPRESARIAL

El fracaso empresarial, puede ser definido desde dos acepciones, una estricta, en donde se entiende al fracaso empresarial como la quiebra misma de la empresa, el fin de sus actividades y su consiguiente liquidación. O desde una acepción amplia, como lo definen Cannon y Edmondson (2005) que definen el fracaso como un desvío del resultado esperado.

Por otro lado, los autores Amankwah y Amoah (2016, pág. 6) en el estudio realizado acerca de las causas y consecuencias del fracaso empresarial, definen “*falla organizacional como una situación donde la empresa deja de operar y pierde su identidad debido a la incapacidad para responder y adaptarse a los cambios en el entorno externo de manera oportuna*” .

Según un estudio realizado en la Universidad del Mediterráneo (Turquía), Nuray Atsan. (2016) identifican al fracaso como “uno de los momentos más complicados” de la vida de un empresario, pero necesario para el desarrollo tanto de las empresas como de la sociedad en general.

Las causas del fracaso de los empresarios, y por consiguiente de las organizaciones pueden clasificarse en causas internas a la organización y externas a la misma, aunque en la gran mayoría de los casos es un poco de ambas (Zacharakis, Meyer y De Castro, 1999).

Dentro de los factores internos que explican parte del fracaso empresarial se pueden identificar:

La incompetencia de dirección o mala gestión: la falta de herramientas del equipo de dirección o del emprendedor que pretende llevar adelante la organización. Tiene que ver con factores personales y aptitudes necesarias para tomar las decisiones correctas. En muchas ocasiones el aspecto personal es antepuesto al aspecto administrativo y de gestión pudiendo llevar a malas elecciones. La falta de profesionalización de la organización, por elecciones personales que conducen a la mala administración de los activos de la empresa pueden menoscabar a los mismos provocando pérdidas sistemáticas que con el tiempo pueden ser irreversibles (Zacharakis, Meyer y De Castro, 1999).

El exceso de confianza: la incapacidad para entender los límites personales, y puede derivar en la mala gestión comentada en el punto anterior. El exceso de confianza puede

llevar al empresario a decidir sobre aspectos para los cuales no está preparado y ello puede derivar en malas decisiones. El exceso de confianza impide delegar aquellas tareas o decisiones para las cuales el empresario no está preparado no comprendiendo la necesidad de estar asesorado o poseer una segunda opinión.

Asunción de riesgos excesivos: la poca aversión al riesgo es uno de los factores más destacados de los empresarios, y la disposición para asumirlos suele ser el punto de partida para emprender. Antagónicamente, la excesiva exposición al riesgo puede ser el factor determinante del fracaso.

Mala planificación financiera: en la mayoría de los proyectos, el emprendedor hace énfasis en la idea original y en la metodología de comercialización, pero olvida planificar como relacionar ambas cosas. Es frecuente oír a emprendedores enfocarse en el negocio en la forma de llevarlo a cabo, a quién compra y a quién vender, pero la mayoría no traduce su idea a un plan perfectamente diagramado y cuantitativo, en donde se tenga en cuenta el medio y largo plazo, los posibles desvíos y planes de contingencia.

En cuanto a los *factores externos* que se atribuye el fracaso empresarial se pueden nombrar:

Circunstancias económicas inadecuadas: por lo general las empresas comienzan con una idea en el lugar de residencia de sus emprendedores, en muy pocos casos estos cuentan con la inversión inicial necesaria para erradicar las bases de sus operaciones en países con buenos indicadores para el clima empresario. Razón por la cual deben soportar los altibajos de su propia economía.

Según los datos del Indicador de Demografía Empresarial publicado por el INE hay una relación entre el éxito y el fracaso empresario dependiendo de la antigüedad de cada empresa. Y que empresas de nueva creación tienen menos expectativas de sobrevivir que empresas con cierta antigüedad, pero que un número importante de estas últimas han llegado a su fin debido a circunstancias económicas adversas, como la crisis de los años 2007 – 2009 que se llevó consigo un número importante de empresas inclusive de renombre (INE, 2017).

Las políticas del gobierno: las políticas de un país derivadas de decisiones políticas pueden favorecer a algunos e ir en detrimento de otros. Ejemplo de esto son decisiones de alta protección de la industria respecto de empresas de nueva creación dedicadas a la

importación de productos para su posterior venta, o decisiones políticas de intervención de precios, de control de productos o concesiones a empresas controladas estatalmente, que disminuyen el tamaño del mercado para compañías de venta o prestación de servicios puntuales.

Falta de recursos financieros: la falta de recursos es uno de los mayores obstáculos a la hora de emprender, muchas veces no basta con tener la inversión inicial, sino que una vez que se inició el negocio, la falta de recursos financieros puede obstruir el crecimiento de la empresa en el tiempo hasta que esta pueda consolidarse en el mercado. Las compañías de crédito suelen solicitar requisitos extenuantes a las empresas, entre uno de ellos contar con cierta antigüedad en el mercado, paradójicamente, las empresas de nueva creación no cuentan con este requisito y pueden ver sus planes desvanecerse. En este sentido, se han ido creando alternativas al financiamiento, como lo es el micromecenazgo o *crowdfunding*, donde empresas de nueva creación pueden adquirir financiamiento a cambio de una participación de su empresa. Cabe destacar, que para el caso es necesario, que esto esté alineado con los factores internos de la organización como lo es el hecho de estar dispuesto a compartir parte de la idea del negocio y de por supuesto los beneficios (Nuray y Atsan, 2016).

Aprender de los errores puede ser una frase muy utilizada, pero lo cierto es que en el ámbito empresarial fracasar puede forjar experiencia y un empresario puede verse en una situación de ventaja respecto de otros que no han experimentado el fracaso con anterioridad. Visto desde este punto de vista, el fracaso puede ser un elemento fundamental para el éxito futuro (Nuray y Atsan, 2016).

Aprender del fracaso, según la investigación, lleva a dos resultados importantes, el primero de ellos es reconocer las oportunidades y el segundo saber explotarlas. Reconocer las oportunidades, está relacionado con tomar una acción en base a información que ya se posee, y en este sentido, contar con experiencias de fracasos anteriores puede ser valioso, dado que está comprobado que uno de los aspectos más importantes de un empresario es saber reconocer cuando está frente a una oportunidad.

Similares causas expusieron los autores Amankwah y Amoah (2016), quienes a su vez esbozaron las consecuencias que la falla organizacional, como han dado en llamar al fracaso empresario, produce en las personas y entre las principales nombraron:

La pérdida de trabajo que el fracaso organizacional supone para las personas que integran la empresa, desde la visión de cómo ésta afecta a terceros.

Y desde la persona en sí de los dueños, se ha comprobado una sobrecarga emocional que recae en los individuos producto de la estigmatización de sus personas, asociados al fracaso y a la humillación pública.

Otra línea de investigación ha sugerido que a menudo hay un sentimiento de dolor y pérdida de autoestima después del fracaso comercial, los propietarios llegan a la conclusión de que personalmente han fallado en un área donde se habían comprometido personal y financieramente (Amankwah y Amoah, 2016).

Los aspectos aquí detallados, han sido objeto de estudios teóricos y empíricos en donde se ha comprobado inclusive el miedo a volver a emprender de los fallidos, situación que los autores señalan como nocivo para el ecosistema emprendedor y económico de un país.

En este sentido, Dupleix y D'Annunzio (2016) han realizado un trabajo de campo tomando como muestra cuatro emprendedores del sector del Software que comenzaron una empresa y fallaron. El factor común al consultar por las causas del fracaso de sus emprendimientos en la totalidad de los casos fue explicado por factores internos como la falta de apoyo en otras áreas no técnicas, falta de habilidades financieras, exceso de confianza, falta de estudio de mercado, mal *feedback* del cliente – *networking* y no del entorno económico.

Según sus propios relatos, fue muy difícil decidir cuál fue la causa y el momento exacto en el cual sus emprendimientos fracasaron. Pero en sus relatos existieron hechos a partir de los cuales perdieron la confianza y fueron el punto de inflexión para el declive. Algunos ejemplos de ellos se transcriben a continuación:

“Al momento de cerrar fue duro después de tantos años. Pero yo siempre fui práctico y sabía que por más doloroso que fuera, si no funcionaba, había que cerrar” (comunicación personal, Ingeniero Software, junio de 2016).

“Es frustrante. Pero esto está íntimamente relacionado a qué postura tiene uno respecto a la vida” (comunicación personal, Ingeniero Software, mayo de 2016).

“Bueno si la verdad que golpea, te golpea. Porque una vez que decidís emprender y decidís dejar un trabajo seguro para dedicarte a un proyecto full-time, y metiendo toda la energía

que eso requiere, que no te salga de alguna manera te repercute, eso es seguro” (Comunicación personal, Contador, mayo de 2016).

5. ESTIGMA DEL FRACASO EMPRESARIAL

Ya en el año 2005 la Comisión de las Comunidades Europeas emitieron un comunicado al “Parlamento Europeo” para renovar la Estrategia de Lisboa ¹ donde reconocía el estigma del fracaso empresarial mediante las siguientes palabras: *“Como parte de la falta general de reconocimiento y comprensión que existe en la sociedad hacia el espíritu empresarial, los problemas de las empresas o incluso el fracaso empresarial no son aun suficientemente comprendidos como algo normal dentro de la evolución económica y como una oportunidad para un nuevo comienzo”* (Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, 2005, pág. 3).

Con este comunicado, la Comisión Europea entiende que es necesario crear un clima donde sea legítimo fracasar como empresario y emprendedor, que la sociedad contribuya y aprenda a que el fracaso es el principio de algo, donde las únicas acciones a castigar sean las de fraude e ilícito.

Todo ello en función que de la misma sociedad creará a los emprendedores del futuro, y que son ellos mismos los que deben terminar con el estigma del fracaso, de la creencia y de la relación del fracaso como un aspecto negativo de la vida empresarial.

Según el mismo informe citado, el 50% de las empresas nuevas, no superan los 5 años de vida, y solo alrededor del 5% de las quiebras son fraudulentas, lo que conduce a que la quiebra no es más que una nueva oportunidad de comenzar. Países desarrollados, como EEUU han creado una dinámica que inclusive se cierran empresas competitivas para abrir otras más eficientes en las cuales sus propios empresarios han entendido que es posible recomenzar y aprender de los errores de sus negocios pasados. Pero lo cierto es que en Europa hay una fuerte creencia de que el fracaso empresario está relacionado a la incapacidad personal de sus dirigentes, lo que conlleva un freno a la hora de volver a emprender. Dado de que la insolvencia de una empresa deja marca en sus empresarios,

¹ Plan de desarrollo de competitividad de la Unión Europea basado en el conocimiento y en el empleo del 24/03/2000.

según el comunicado que reza: *“Un 79 % de ciudadanos comunitarios afirma que darían una segunda oportunidad a los que han fracasado. Pero las actitudes cambian cuando se pasa a la «práctica»: Un 47 % de europeos serían reticentes a hacer pedidos a una empresa que haya quebrado; un 51 % nunca invertiría en empresas con dificultades financieras”* (Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, 2005, pág. 4).

Por otra parte, cuando se consulta el número de éxitos, la mayoría de los empresarios exitosos expresan que han fracasado en su pasado. Lo que prueba lo comentado en un principio que los fracasos enseñan y nos posiciona en el análisis social de que culturalmente es necesario que la sociedad en su conjunto y con la contribución de los organismos del Estado comiencen a tratar al fracaso empresarial como parte natural del proceso socioeconómico y cultural de nuestras vidas, ya que el fracaso acompañará a todos los individuos a lo largo de sus vidas. Siendo necesario un acompañamiento directo de la legislación tendiente a mejorar los plazos y las formas tanto de la creación como de la liquidación de empresas y en este último sentido que se propugne por la distinción entre quiebra fraudulenta y quiebra por razones de fracaso natural.

En un estudio realizado por Beldarrain (2014) en relación con los legisladores, detalla ciertas medidas a tomar para modificar las actitudes sociales negativas o el «estigma» del concurso tendiente a favorecer un nuevo comienzo para las empresas que hayan pasado por un proceso concursal, para ello plantea la eliminación de trabas burocráticas y administrativas.

Dentro del mismo análisis, el autor considera otras medidas tales como:

Realizar una clara distinción entre el concursado doloso y el concursado que no lo es, es decir, aquel que actuó de buena fe y dadas las circunstancias ha caído en estado de insolvencia a pesar de sus esfuerzos, esto debiera ser impulsado por una política de comunicación social donde se inste a la sociedad en su conjunto a reconocer la diferencia y el deudor poder tener una segunda oportunidad.

Implementar un plan de capacitación e información tendientes a educar tanto a los empresarios respecto del concurso, los riesgos de la insolvencia y a la sociedad en el tratamiento de estos.

Desarrollar un plan de anticipación al concurso, respecto de la transparencia en las cuentas de empresas con un claro riesgo de insolvencia, de manera anticipada, para que ello genere responsabilidad entre los interesados y el concursado.

Ruiz Vargas (2018) analiza los aspectos negativos que las personas vinculan al fracaso empresarial, donde el emprendedor es visto como alguien que administró mal los recursos o lo hizo de manera dolosa. Esta autora expresa que el fracaso debería estar en la misma línea de concepción que el éxito, pues ambas tienen las mismas posibilidades de ocurrir cuando se emprende un negocio. Pero no en todos los países del mundo el fracaso está bien visto. En economías vertiginosas como la de Estados Unidos, el fracaso está generalmente aceptado como un aspecto positivo, de hecho, un «reemprendedor» tiene mayores posibilidades de acceder a los mercados financieros que un emprendedor novel. Esto está relacionado con el aprendizaje del fracaso y a la madurez de la sociedad. En el otro extremo existen casos como Japón donde prácticamente la tolerancia es cero. En un estado intermedio se puede ubicar a la economía española y a la mayoría de los países de Europa.

Ruiz Vargas (2018) concluye que uno de los principales factores del fracaso de las empresas tiene que ver con reconocer a destiempo o de manera tardía los inconvenientes que la han llevado a la insolvencia. En este punto se pueden ver periodos de veinticuatro meses de parte del empresario para actuar y tomar medidas. Véase la similitud con el caso a continuación y la distancia con la Ley concursal que expresa que el deudor debe conocer su estado de insolvencia dentro de los 6 meses de ocurrida la misma. El reconocimiento tardío puede deberse a la falta de capacidades para gestionar, pero claramente esto se ve profundizado «por el qué dirán» es decir, el cómo se verá ante la sociedad, los clientes, los proveedores y porque no ante su propia familia. Además, Ruiz Vargas (2018) reclama que se debe tener conciencia de que se puede fracasar y las recomendaciones tendientes a sobrellevar el fracaso y reemprender tienen que ver con lo ocultarlo ni tampoco confundirlo con el fracaso personal. Aun en la actualidad existen barreras a derribar para incentivar el emprendimiento, según Ruiz Vargas (2018), entre ellas pueden encontrarse:

- La legislación: no solo en la letra sino en su verdadera aplicabilidad.
- La Financiación: las entidades bancarias suelen castigar a los emprendedores fallidos condenándolos en el servicio al crédito, cuando en realidad debiera de ser lo contrario

- El apoyo: casi la mayoría de los subsidios, capacitaciones y políticas van dirigidas al principiante, pero ¿cuántas de ellas al reemprendedor?
- Miedo al fracaso: más de la mitad de los emprendedores fallidos de España han expresado que no volverían a emprender. Es un porcentaje demasiado alto para una sociedad del primer mundo.

Desde otra perspectiva, menos económica y más social, se trae a colación un trabajo realizado por Furuya (2000), donde se trata con un modelo empírico el estigma social de una persona que ha fracasado y trata de reinsertarse socialmente, como actúa la comunidad para con este individuo. El modelo parte de una sociedad sin antecedentes penales, donde se incorpora un individuo estigmatizado por los mismos, exconvicto, y se observa como la sociedad actúa para con el mismo. Este autor observa que si la sociedad actúa de manera homogénea, por el bien común en conjunto todas harán un esfuerzo en reinsertar al individuo en la sociedad, pero desde el momento que ingresan otros factores al modelo, como pueden ser el temor a reincidir respecto de aquel, nivel de educación y la propensión a volver al crimen, que hacen que las familias o empresas actúen de manera individual, ellas hacen un análisis de costo – beneficio en relación a las demás y esto hace que se dificulte la reinserción.

Lo cierto es que la literatura históricamente ha estudiado el estigma social como un mecanismo de defensa que posee la sociedad ante cosas que no son conocidas en profundidad. Ello se ve profundizado en sociedades donde los individuos suelen verse como una unidad y se han observado claras diferencias en aquellas sociedades con sentido colectivo (Furuya, 2000). Este estudio empírico se realizó de manera extrema con un individuo exconvicto pero que puede ser perfectamente adaptado al caso del empresario fallido, dado que se observan las mismas actitudes, aunque de una manera menos dramática.

6. ESTUDIO DEL CASO

En este punto nos centraremos en el caso concreto de la sociedad mercantil en concurso de acreedores PROINSEMUR SL.

6.1. Presentación de la empresa y sector de actividad

PROINSEMUR SOCIEDAD LIMITADA, es una empresa de capitales españolas dedicada a la actividad de la construcción e instalaciones térmicas, agua, gases combustibles autorizada por la dirección general de Industria.

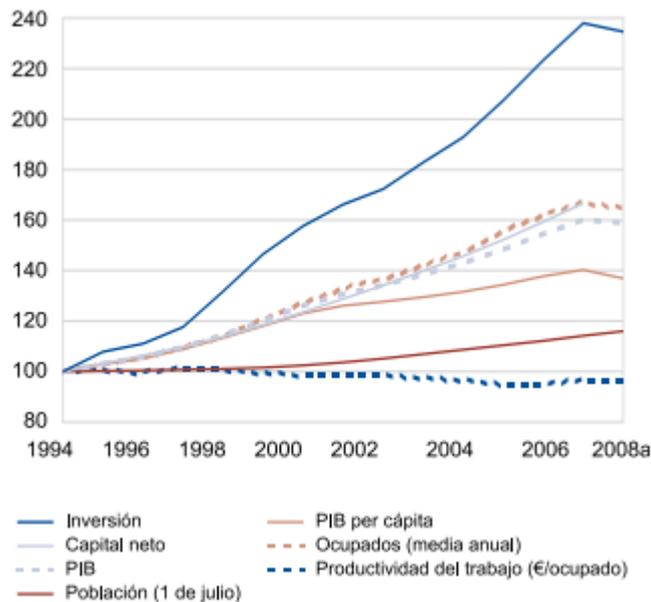
Dentro de la “Clasificación Nacional de Actividades Económicas” modelo 2009 —CNAE-2009— del Instituto Nacional de Estadística de España —INE— [RD 475/2007, de 13 de abril, BOE nº 102 de 28/04/2007], se halla dentro del sector (F) de la construcción, se enmarca en la categoría (432) Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción, código (4322) Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado.

Según el Consejo Económico y Social de España, es uno de los sectores que es afectado directamente por la situación económica debido a que por lo general requiere un grado mayor de inversión que los demás.

Un periodo catalogado como de amplia inversión, en este periodo se dieron las mejores tasas de crecimiento del país, y la inversión fue la más elevada en comparación con los demás indicadores económicos (PBI, Población, nivel de ocupación) (Fundación BBVA, 2009).

Como puede observarse en el gráfico el periodo 1994-2007 se caracteriza por un entorno económico favorable. Tras esos años se produce la crisis mundial desatada en Estados Unidos tras el estallido de la burbuja inmobiliaria, expandida a Europa y el resto del mundo conocido como la crisis inmobiliaria y sobre todo financiera (Banco Nacional de España, 2007). Esto inmediatamente impactó de manera negativa en la industria de la construcción y las consecuencias fueron el cierre de un gran número de empresas y en el mejor de los casos caída generalizada en sus ingresos y por consiguiente en sus ratios de rentabilidad.

Figura 2. Evolución de la inversión real y de las variables macroeconómicas más relevantes



Fuente: Fundación BBVA

“Entre mediados de 2008 y finales de 2009, el PIB real se contrajo un 4,6%. El ajuste se concentró en la demanda nacional, que retrocedió un 7%, con unas caídas acumuladas del 4,5% en el consumo privado, del 27% en la inversión en equipo y del 21% en la inversión en construcción”. (Banco Nacional de España, 2007, pág. 79)

Luego de este periodo de exacerbada crisis, hubo dos intentos en los años 2010 y 2012 pero no fue hasta el año 2015 que los indicadores económicos volvieron a mostrar signos positivos (Instituto Nacional de Estadística).

En función de lo analizado, (Instituto Nacional de Estadística) las actividades económicas que mayor cantidad de empresas concursadas concentran son las relativas al Comercio con un 22,66% y a la construcción (15,20%) como se puede observar en el grafico a continuación, prueba de que el sector de la construcción es particularmente sensible a los cambios macroeconómicos.

Tabla 1. Empresas Concursadas por actividad económica. 2007 – 2018

| EMPRESAS CONCURSADAS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA. 2007 -2018 | | | | | | | | | | | | |
|--|------|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|
| | 2018 | 2017 | 2016 | 2015 | 2014 | 2013 | 2012 | 2011 | 2010 | 2009 | 2008 | 2007 |
| Agricultura y pesca | 59 | 54 | 44 | 70 | 57 | 83 | 71 | 64 | 53 | 47 | 38 | 21 |
| Industria y energía | 537 | 559 | 528 | 642 | 1.023 | 1.575 | 1.531 | 1.125 | 1.013 | 1.245 | 664 | 324 |
| Construcción | 628 | 656 | 782 | 1.031 | 1.511 | 2.43 | 2.487 | 1.914 | 1.599 | 1.733 | 1.064 | 256 |
| Comercio | 936 | 937 | 895 | 1.1 | 1.272 | 1.687 | 1.505 | 1.049 | 816 | 891 | 444 | 204 |
| Transporte y almacenamiento | 201 | 172 | 148 | 172 | 253 | 316 | 362 | 265 | 243 | 195 | 99 | 31 |
| Hostelería | 256 | 235 | 277 | 302 | 369 | 400 | 277 | 188 | 165 | 104 | 69 | 30 |
| Información y comunicaciones | 150 | 170 | 138 | 187 | 210 | 217 | 152 | 100 | 86 | 72 | 42 | 24 |
| Inmobiliarias financieras y seguros | 124 | 155 | 174 | 172 | 253 | 373 | 268 | 189 | 171 | 135 | 130 | 30 |
| Actividades profesionales. | 291 | 350 | 349 | 390 | 425 | 573 | 355 | 263 | 219 | 185 | 118 | 31 |
| Actividades administrativas | 224 | 211 | 230 | 222 | 284 | 455 | 287 | 192 | 162 | 152 | 72 | 29 |
| Resto de servicios | 317 | 342 | 321 | 319 | 340 | 360 | 302 | 189 | 177 | 137 | 84 | 41 |
| Sin clasificar | 408 | 420 | 411 | 490 | 567 | 674 | 498 | 372 | 286 | 279 | 70 | 12 |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)

Proinsemur SL no fue la excepción a todos los casos de insolvencia declarados en el periodo en crisis, como se pudo observar en la tabla anterior desde los comienzos de la crisis y hasta el año 2014 se incrementaron sucesivamente los casos de concurso de acreedores y especialmente en la industria de la construcción se vieron intensificados por ser un sector perteneciente a la inversión una de las principales variables que se ve afectada durante una crisis de esta envergadura.

Proinsemur SL ubicada en la Av. Descubrimiento, parcela 9-10 NAVE 8. 30820 de Alcantarilla provincia de Murcia. Es una Pyme que puede ser catalogada como micro pyme ya que la plantilla media de trabajadores ronda los tres por periodo fiscal, sus administradores mancomunados son: Don José Luis Carrilero Guillamon y Don Manuel Carrillero Guillamon.

La empresa y según datos que constan en el auto de declaración de concurso de fecha 21 de mayo de 2009 número de referencia 62/ 2009 en el Juzgado Mercantil nº 2 de la provincia

de Murcia, concurso abreviado y voluntariamente, dado los hechos inminentes de insolvencia declarados en la misma.

Del análisis del auto de declaración en concurso de acreedores de la empresa y demás documentación (Ver Anexo II) a continuación se presenta la información general sobre el concurso de acreedores:

C.I.F: B73120636

Juzgado: Juzgado de lo Mercantil nº 2 – Murcia.

Sector de actividad: Construcción

Dirección: avenida del Descubrimiento, 30820 Alcantarilla.

Auto de declaración del concurso es publicado el 1 de junio de 2009 en el Boletín Oficial del Estado –BOE—. El Juez llama a los acreedores del concursado para que se pongan en conocimiento sus créditos en función del art. 85 de la Ley en el plazo de 15 días desde su publicación en el Boletín oficial, iniciándose así, además, los plazos legales del procedimiento descritos en el punto 3.6 del presenta trabajo figura 1 como indica el artículo 183 de la LC. Importante es la fecha de declaración de concurso porque es la que marca la separación entre lo que serán los créditos concursales, que habrán de resolverse mediante convenio o liquidación; y los créditos masas que garantizan el funcionamiento de la empresa durante el concurso de acreedores y que son de exigibilidad en el propio procedimiento y de máxima prelación en todo el proceso.

Presentación del informe de la administración del concurso junto con el inventario de bienes y derechos: 21 de julio de 2009. Dentro del plazo de seis días los interesados pueden presentar las impugnaciones fundadas.

Convocatoria de junta de acreedores: 8 de marzo de 2010

Aprobación del convenio: 14 de junio de 2010, en función de la aceptación de la mayoría de los acreedores ordinarios (Escritura de acuerdos sociales Nº 663 de Proinsemur SI)

Reseñar que en junta de acreedores toda la banca votó en contra de la aprobación.

La empresa Proinsemur SI como quedó demostrado con el análisis contextual, no fue un caso de excepción a la crisis económica soportada por el país, al igual que otras empresas y específicamente del sector de la construcción fue impactada negativamente por la crisis. El

hecho de que la empresa posea una actividad que está estrechamente vinculada a la inversión fue lo que hizo que se vea afectada y la situación del contexto se haya trasladado al interior de la empresa.

A modo de diagnóstico se puede decir que los directivos de la empresa no fueron capaces o no tuvieron la oportunidad de prever la situación de insolvencia, que tal vez con los medios adecuados y la posibilidad de tomar decisiones oportunas hubieran podido sobrellevar la situación de otra manera.

Lo cierto es que un análisis *ex post* (análisis financiero) permite observar que si se activaron mecanismos tendientes a la prevención de la situación de insolvencia, para evitar una espiral de deudas que se tradujo en la pérdida de rentabilidad y liquidez tan necesarias en este tipo de situaciones. Error clásico cuando se toman decisiones en base a identificar la crisis económica como coyuntural en vez de estructural. En estos casos se tiende a refinanciarse e intentar aguantar hasta el entorno cambie, es decir hasta que la crisis remita pero no se toman auténticas soluciones internas, como reconversiones o cambios de dimensión, que permitan minimizar el posible quebranto de la empresa.

Cierto es, que los mensajes que se lanzaban desde el gobierno y las autoridades económicas haciendo creer que se trataba de una situación transitoria, aunque se alargara en el tiempo lo que animo a las empresas a tomar medidas de aguante en vez de reorganización de los negocios.

6.2. Análisis económico-financiero

A continuación se procede a analizar la situación financiera de la sociedad antes de la declaración del concurso, para realizar el análisis *ex post* anteriormente comentado.

6.2.1. Lectura previa

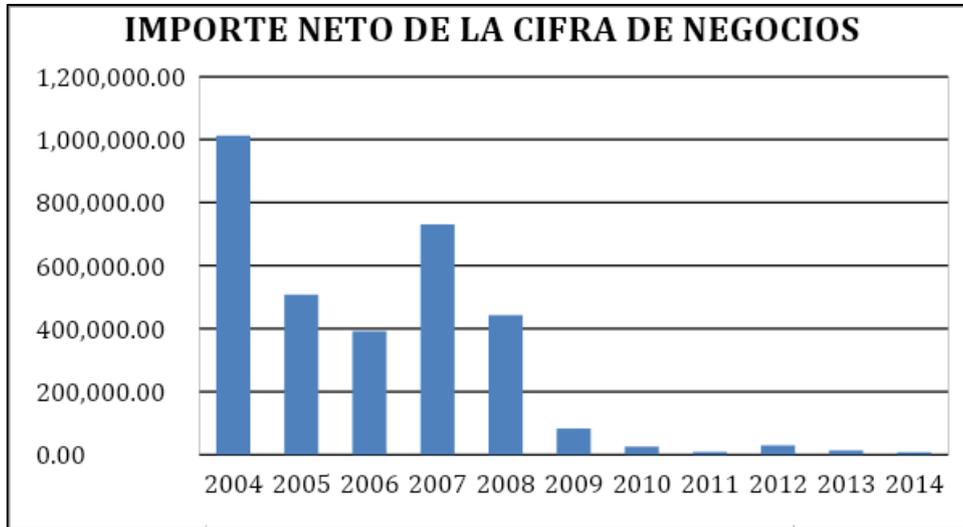
Dimensión de la empresa

Proinsemur SI es una microempresa dado que en el periodo de análisis tuvo 3 empleados en promedio, en relación con su antigüedad y teniendo en cuenta que fue transformada en el año 2004 a partir de Proinsemur SLL (2001) se puede concluir que es una empresa joven.

Con relación al importe neto de la cifra de negocios del análisis de la cuenta de pérdidas y ganancias, queda demostrado cómo a través del tiempo la compañía fue perdiendo

participación de la cifra de negocios. Solo basta comparar el 2004 con el 2005 donde se evidencia una caída del 50%, más tarde esta cifra se mantiene con dificultades hasta el año 2008, donde la cifra de negocio ha ido en descenso desde la crisis y desde la apertura del concurso, situación que duró hasta el 2014 inclusive.

Tabla 2. Importe neto de la cifra del negocio



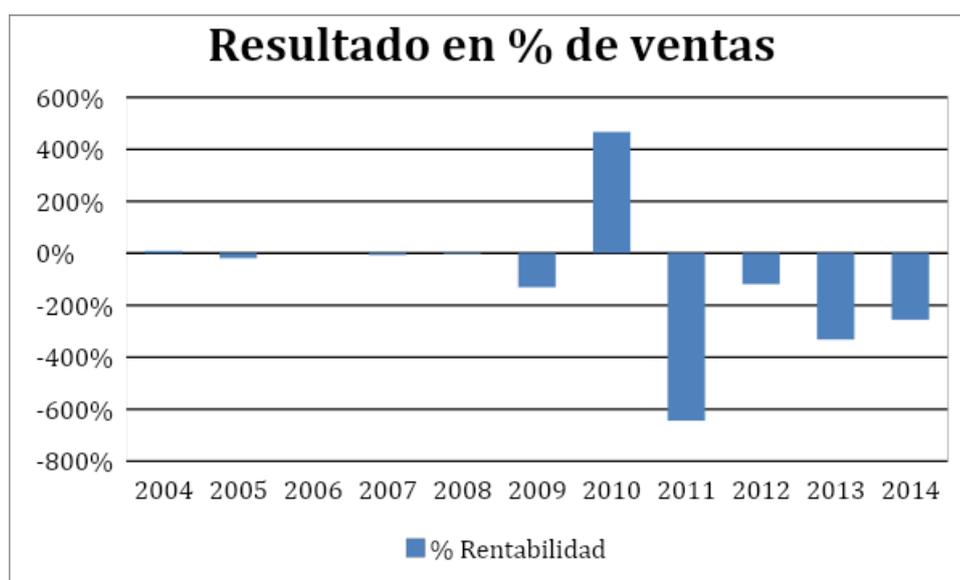
Fuente: Elaboración propia a partir de estados contables Proinsemur S1

Rentabilidad

Respecto al resultado de la explotación tanto los gastos de aprovisionamiento, de personal y las amortizaciones no pudieron ser afrontados con los ingresos de la compañía, provocando sucesivos resultados negativos de la explotación que fueron abultando el resultado acumulado en detrimento del patrimonio de la empresa.

La rentabilidad económica de la empresa, en la mayoría de los ejercicios ha sido negativa, denotando un deterioro importante del margen de la empresa. Deterioro acompañado de una baja rotación del activo (Tabla 3).

Tabla 3. Resultado en porcentaje de ventas



Fuente: Elaboración propia a partir de estados contables Proinsemur SI

El inmovilizado de la compañía presenta una tendencia estable durante el periodo de análisis, aunque en disminución, producto de la amortización, por lo que se puede concluir que no ha sacado rentabilidad de sus inversiones.

Endeudamiento

No hubo ampliación de capital, el mismo se mantuvo inalterado hasta el año 2008 donde las pérdidas consumieron los fondos propios de la compañía.

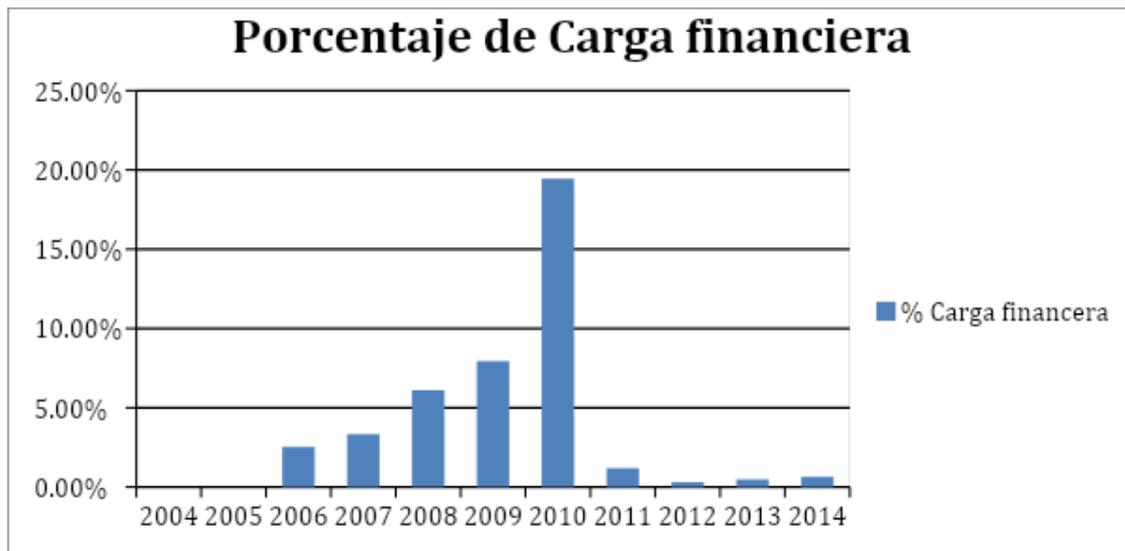
La empresa posee poca autonomía financiera ya que los fondos propios representan un escaso porcentaje del total del pasivo más patrimonio neto.

También, como síntoma del deterioro de las cuentas puede nombrarse el alto ratio de apalancamiento financiero que demuestra el alto uso de recursos de terceros para mantener en funcionamiento la empresa, es decir, la empresa no estaba siendo capaz de funcionar con recursos propios.

Cargas financieras

La carga financiera fue muy variable en función de la cifra neta del negocio, aunque siempre en aumento como se puede visualizar a continuación.

Tabla 4. Porcentaje de carga financiera

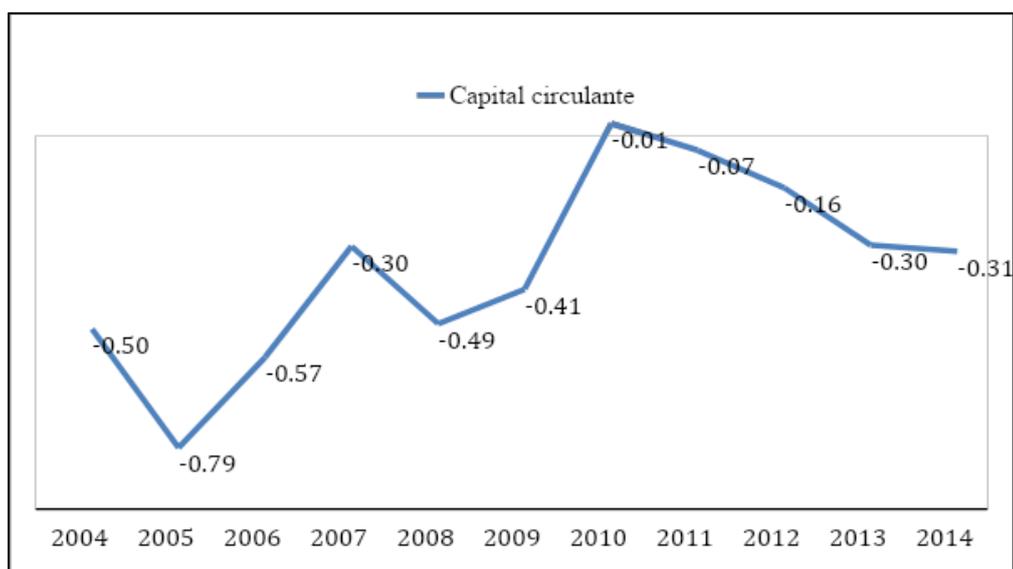


Fuente: Elaboración propia a partir de estados contables Proinsemur SI

Equilibrio financiero

Analizando el capital circulante o capital de trabajo, se puede observar que durante todo el período de análisis (2004 -2014), la empresa ha mantenido un capital circulante negativo, como se observa en el gráfico a continuación, lo que significa que la empresa siempre ha financiado de forma incorrecta sus inversiones. Se puede observar en el balance de situación, que el activo corriente es permanentemente menor al pasivo corriente, es decir la capacidad de la empresa de generar liquidez en el corto plazo con sus recursos habituales es inferior a la exigibilidad de sus pasivos en el corto plazo.

Figura 3. Capital circulante



Fuente: Elaboración propia a partir de Estados contables de Proinsemur SI

6.2.2. Fiabilidad de la información contable

Existencias

Es muy variable la evolución de la ratio de existencias de la empresa en función a la cifra del negocio, ello se debe a que los ingresos de la misma son principalmente explicados por el servicio de instalación, razón por la cual la misma no posee existencias considerables. Cabe aclarar que el importe neto de la cifra de negocios ha descendido en todos los periodos analizados cronológicamente. (2004 – 2014).

Tesorería

Presenta una ratio bastante estable, debido a que ha ido de la mano en relación con el activo total. El mismo comentario es válido para la ratio de tesorería respecto del pasivo, ya que la empresa no mantiene un alto porcentaje de efectivo al cierre a lo largo del periodo analizado.

Dotación de amortizaciones

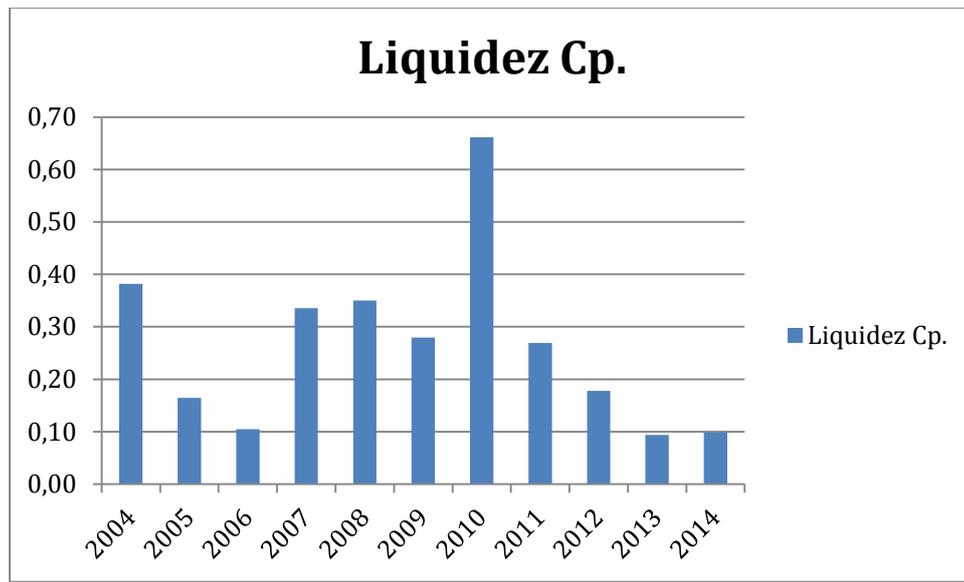
Salvo en el año 2005 que hay indicios de maquillaje en los estados contables, en el resto de los periodos la amortización se mantiene en un porcentaje constante del inmovilizado.

Deudores

Los deudores aumentaron en mayor proporción a las ventas, ello se debe al deterioro de los plazos de pago. Sería aconsejable analizar internamente la existencia de insolvencias ocultas o no controladas.

6.2.3. Análisis de ratios financieros

Tabla 5. Liquidez a corto plazo

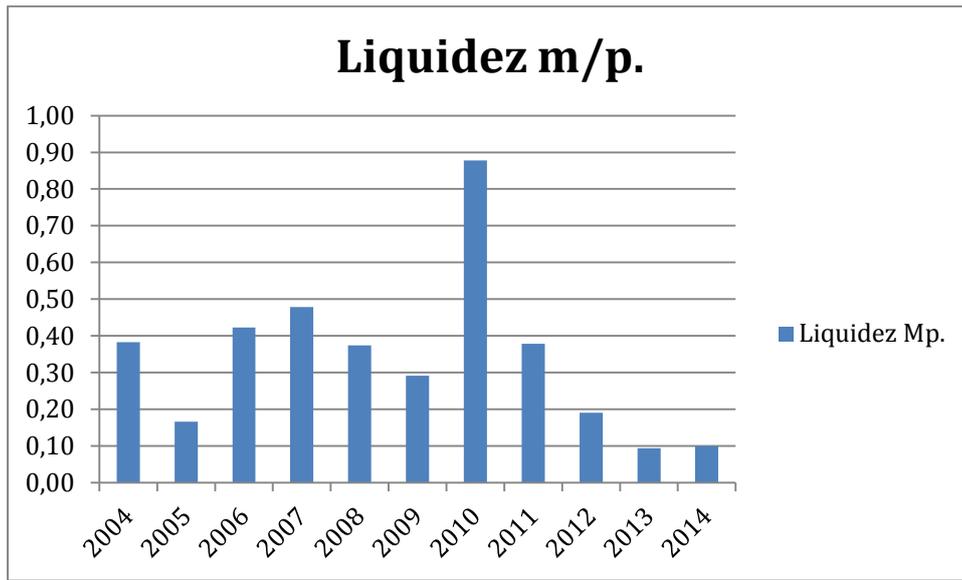


Fuente: Elaboración propia a partir de Estados contables de Proinsemur SI

Siguiendo con el análisis las ratios de liquidez, desprenden que la empresa siempre tuvo problemas de liquidez, dado que su activo corriente nunca superó el pasivo corriente, lo que le impedía cumplir con los compromisos de corto plazo.

Si se observa que la liquidez de corto plazo, que mide la capacidad de la empresa para hacer frente a las obligaciones corrientes con su activo líquido. Se puede ver que desde el año 2004 la ratio ha ido disminuyendo y permanentemente ha sido menor que uno lo que indica que la empresa nunca tuvo liquidez, es decir las deudas corrientes han sido siempre superiores al activo corriente, es decir hubo un problema estructural de faltante de capital de trabajo para mantener las actividades habituales.

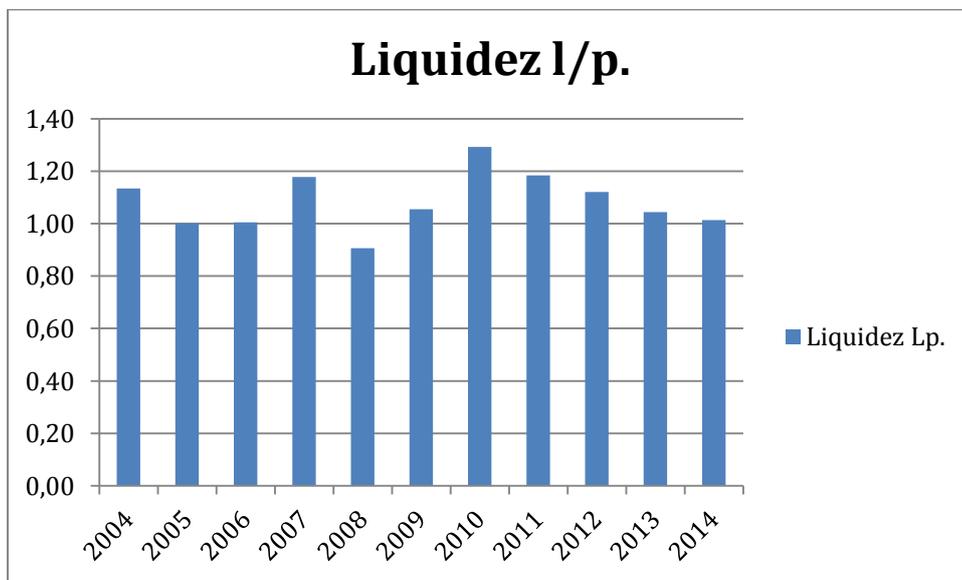
Tabla 6. Liquidez a medio plazo



Fuente: Elaboración propia a partir de Estados contables de Proinsemur SI

Mientras que la ratio de liquidez en el mediano plazo mide la liquidez al igual que el anterior, pero sin tener en cuenta las existencias, por la similitud con el anterior podemos ver que las existencias no son un rubro importante del activo de la sociedad y aunque se los tuviera en cuenta tampoco alcanzarían para hacer frente a las “obligaciones de corto plazo”.

Tabla 7. Liquidez a largo plazo

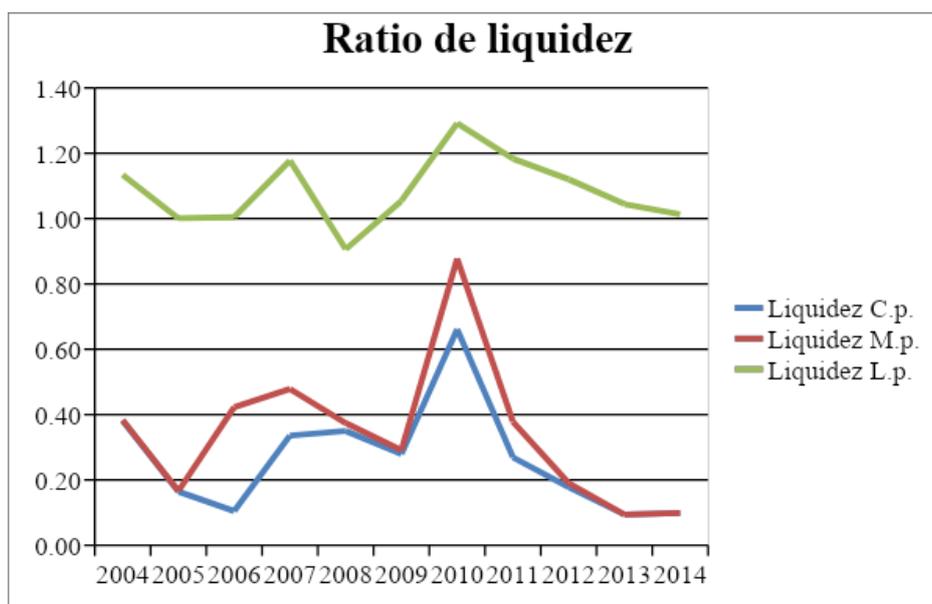


Fuente: Elaboración propia a partir de Estados contables de Proinsemur SI

La “ratio de liquidez” de largo plazo mide la capacidad de pago de todos los pasivos con el total del activo de la sociedad. Es decir, en el caso extremo que se liquide la sociedad. Los Activos alcanzarían para solventar las deudas.

Parece que la ratio de liquidez de largo plazo siempre estuvo alrededor de 1 es decir, el “patrimonio neto de la empresa” estuvo en valores muy bajos, inclusive negativo en el año 2008, donde la empresa contrajo importantes deudas que superaron en su conjunto el valor total del Activo. El gráfico siguiente resume la evolución de estas tres ratios, donde se puede ver el declive de los mismos, particularmente en los últimos años anteriores a la declaración de concurso de acreedores.

Figura 4. Ratio de liquidez



Fuente: Elaboración propia a partir de Estados contables de Proinsemur SI

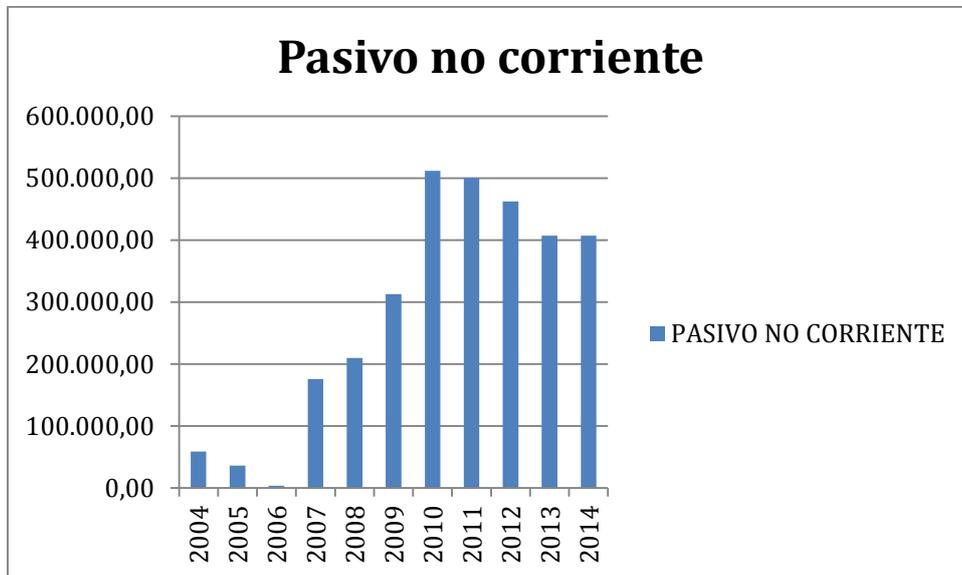
Endeudamiento

El endeudamiento de corto plazo disminuyó a lo largo del periodo analizado en contraposición del endeudamiento de largo plazo que aumento. Es decir, hubo un reemplazo de deuda de corto plazo por deuda de largo plazo, lo que se observa como un mal indico financiero.

Por otro lado, si se analiza el balance general (ANEXO I), del análisis horizontal de los mismos, se puede observar que el pasivo no corriente fue incrementándose a lo largo de los años, hasta el 2010 y luego se mantuvo en valores altos hasta 2014, lo que indica que la

empresa fue adquiriendo deuda a largo plazo dado que la liquidez del activo no alcanzaba para afrontar el pasivo corriente. Esto se tradujo en una disminución de patrimonio neto, agravado por la acumulación de resultados negativos.

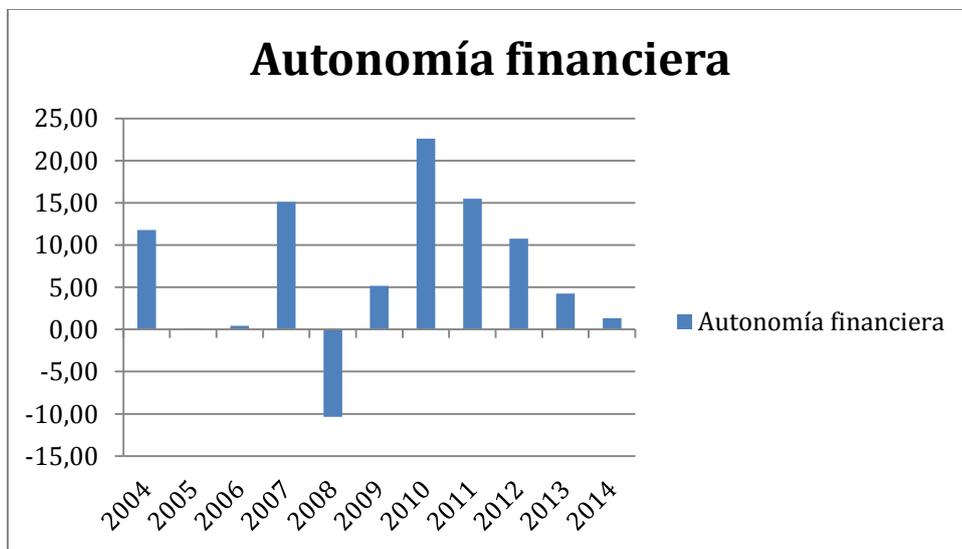
Tabla 8. Pasivo no corriente



| 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|--------|--------|-------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 58.775 | 35.913 | 3.924 | 176.02 | 209.989 | 312.582 | 511.461 | 500.464 | 461.972 | 406.983 | 406.983 |
| | -39% | -89% | 4385% | 19% | 49% | 64% | -2% | -8% | -12% | 0% |

Fuente: Elaboración propia a partir de estados contables Proinsemur SI

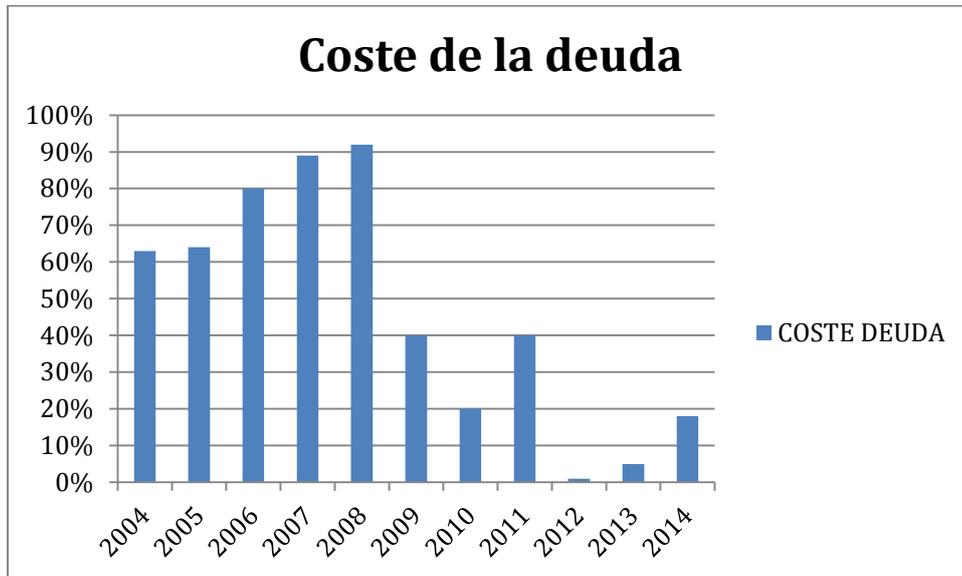
Tabla 9. Autonomía financiera



Fuente: Elaboración propia a partir de Estados contables de Proinsemur SI

La empresa ha ido descapitalizándose a lo largo del periodo y endeudándose a la vez, sobre todo en el largo plazo.

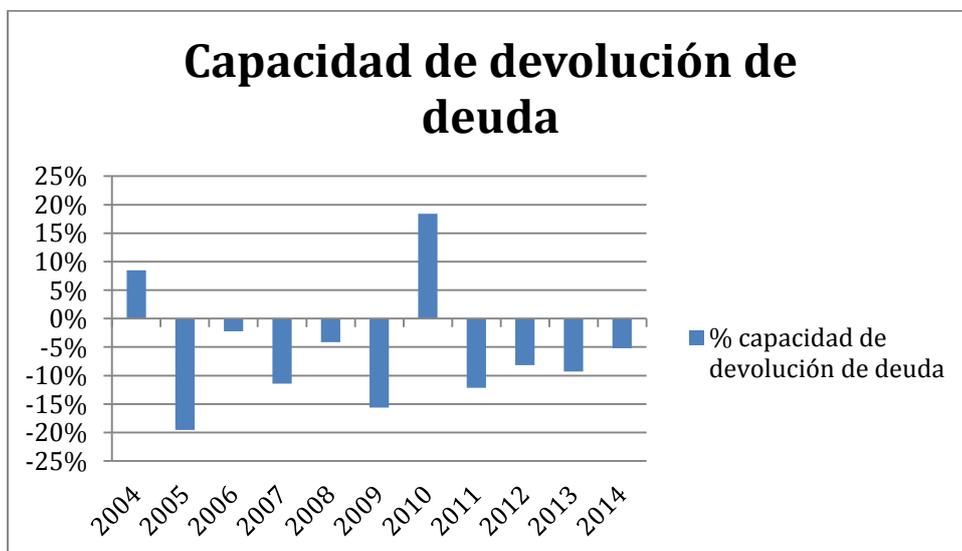
Tabla 10. Coste de la deuda



Fuente: Elaboración propia a partir de Estados contables de Proinsemur SI

El coste de la deuda en relación con el pasivo total ha sido variable durante el periodo analizado y no ha mostrado saltos importantes, ello puede estar explicado por la reestructuración de deuda de corto plazo a largo plazo.

Tabla 11. Capacidad de devolución de deuda

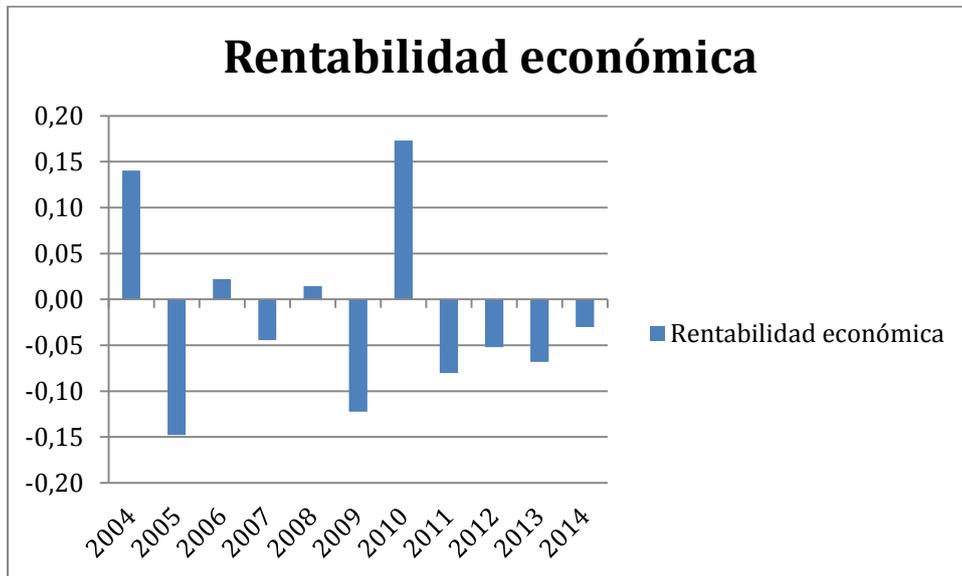


Fuente: Elaboración propia a partir de Estados contables de Proinsemur SI

En relación a la capacidad de devolución de la deuda, se advierte que la empresa no tiene capacidad para hacer frente a sus obligaciones debido a que tiene perdida en la mayoría de los periodos, el ratio de capacidad de pago de la compañía es negativo.

6.2.4. Análisis económico

Tabla 12. Rentabilidad económica



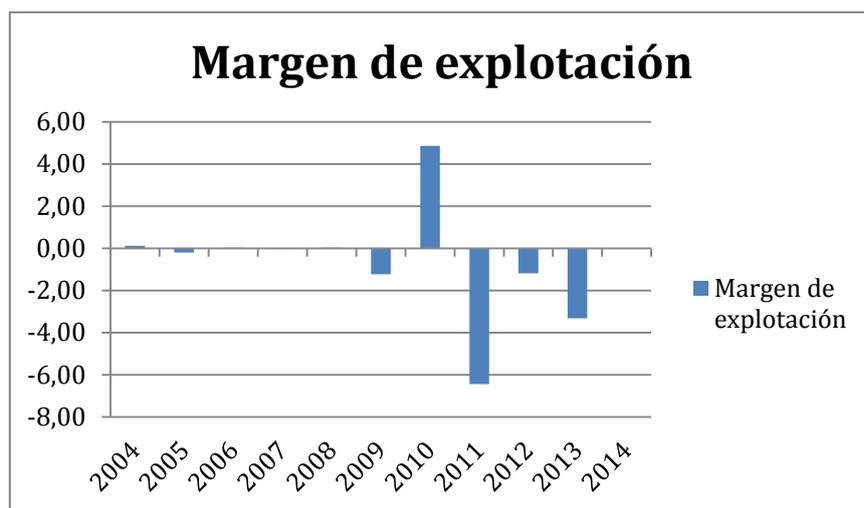
Fuente: Elaboración propia a partir de Estados contables de Proinsemur SI

En lo que respecta a la rentabilidad de la organización, económicamente el resultado respecto del activo en la mayoría de los ejercicios ha sido negativo, salvo el primer año de la compañía y en el 2010 donde obtuvo ingresos extraordinarios. Esto acompañado de una rotación del activo baja provoca un espiral que lo único que hace es disminuir la rentabilidad de la compañía.

Margen de explotación

El ciclo de explotación ha sido ineficiente debido a que el margen de explotación ha sido negativo y a su vez se ha ido incrementado a lo largo del periodo 2004 -2014 debido a que los gastos en aprovisionamientos, los gastos de personal y los gastos de explotación han sido mucho más elevados en proporción al importe neto de la cifra de negocios.

Tabla 13. Margen de explotación

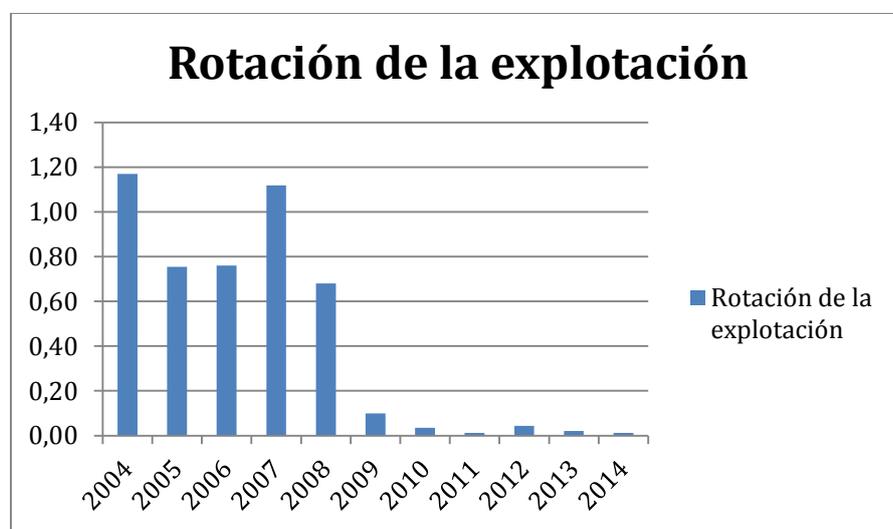


Fuente: Elaboración propia a partir de Estados contables de Proinsemur SI

Rotación de la explotación

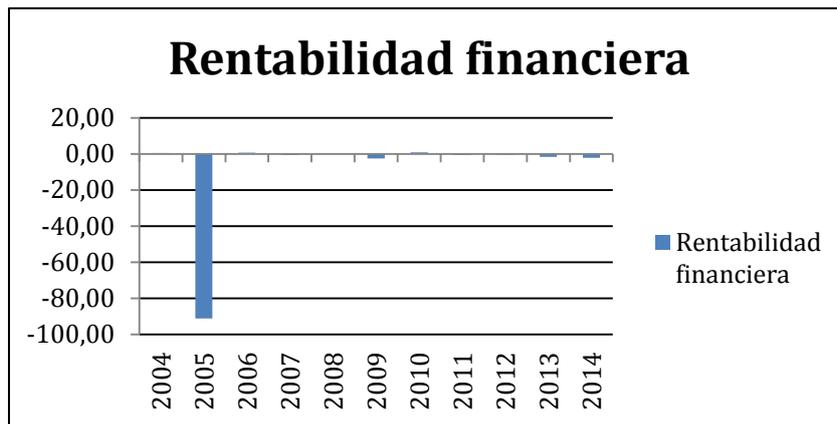
Es la ratio que más ha reflejado la disminución en la dimensión de la empresa ya que comenzó siendo aproximadamente del 1,20 en el año 2004 y terminó siendo 0 en el año 2014. Esto significa que la empresa está sobredimensionada, ya que su activo no es capaz de generar las ventas que antes generaba. La disminución de este ratio muestra la existencia cada año de inversiones ociosas que no aportan nada a la actividad económica de la empresa, sino que únicamente generan gastos.

Tabla 14. Rotación de la explotación



Fuente: Elaboración propia a partir de Estados contables de Proinsemur SI

Tabla 15. Rentabilidad financiera

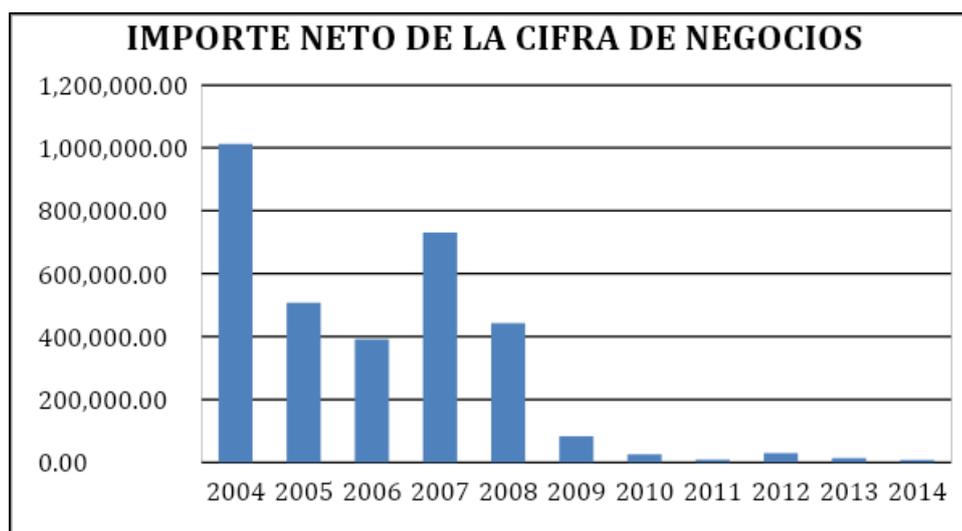


Fuente: Elaboración propia a partir de Estados contables de Proinsemur SI

Quedo demostrado que solamente en dos periodos de análisis la empresa obtuvo beneficios de sus fondos propios, en el año 2004 y 2006, debido a que el resultado de la explotación fue positivo y no se obtuvieron pérdidas durante estos dos ejercicios. En el resto de los periodos los propietarios no pudieron recuperar el capital aportado que se vio consumido por las pérdidas del ejercicio.

Un párrafo aparte merece el análisis de la cuenta de pérdidas y ganancias, dado que en el mismo queda demostrado como a través del tiempo la compañía fue perdiendo participación de la cifra de negocios. Solo basta comparar el 2004 con el 2005 donde se puede notar una caída del 50%, luego esta cifra se mantuvo con dificultades hasta el año 2008, donde la cifra de negocio ha ido en descenso desde la crisis y desde la apertura del concurso, situación que duró hasta el 2014 inclusive.

Tabla 16. Importe neto de la cifra del negocio



| | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|-----------|---------|---------|---------|---------|-------|--------|-------|--------|--------|-------|
| Importe neto de la cifra negocios | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
| | 1.013.111 | 507.844 | 391.332 | 730.434 | 442.303 | 82.52 | 25.315 | 8.514 | 29.217 | 13.294 | 7.471 |
| | | -50% | -23% | 87% | -39% | -81% | -69% | -66% | 243% | -54% | -44% |

Fuente: Elaboración propia a partir de estados contables Proinsemur SI

Esto se ve traducido en el resultado de la explotación donde tanto los gastos de aprovisionamiento, de personal y el desgaste de las amortizaciones no pudieron ser afrontados con los ingresos de la compañía, provocando sucesivos resultados negativos que fueron abultando el resultado acumulado en detrimento del patrimonio de la empresa.

Esto se ve traducido en las ratios calculados teniendo en cuenta el balance de la empresa y el estado de resultados, donde puede observarse la caída de la mayoría de los mismos, o sus niveles por debajo de lo recomendable. Tal es el caso de la ratio de rentabilidad financiera, que refleja el uso de los fondos en general, que en la mayoría de los periodos ha sido negativa.

También síntoma del deterioro de las cuentas puede nombrarse el alto ratio de endeudamiento que demuestra el alto uso de recursos de terceros para mantener en funcionamiento la empresa, es decir, la empresa no estaba siendo capaz de funcionar con recursos propios.

El periodo medio de cobro fue incrementándose a lo largo del tiempo, lo que supone un inconveniente para hacer efectiva las cobranzas.

6.3. Fases del concurso de Proinsemur SI

Del análisis económico y de las ratios financieras se advierte que la empresa Proinsemur SI había incurrido en deudas y había transformado deuda de corto plazo en largo plazo apalancándose a futuro en un intento de posponer las obligaciones mientras se solucionaban los aspectos relacionados con el corto plazo.

Las ratios de liquidez y de rentabilidad demostraron lo anteriormente expuesto, con relación al grado de insolvencia que venía padeciendo la empresa, y que la llevó a la decisión de solicitud voluntaria de concurso de acreedores.

La Ley concursal en su artículo 5 establece la obligación del deudor de solicitar su concurso de acreedores que en este caso sería voluntario, pero a su vez establece los preceptos que deben advertirse que demuestren la insolvencia inminente en relación a los plazos, en este caso de dos meses, que debe observar el deudor para declararse concursado.

Al respecto puede comentarse, que la posición de la empresa en los años que transcurrieron de los periodos analizados fue bastante pasiva, ello puede estar explicado porque al ser microempresa, los responsables han sostenido la situación en el tiempo con garantías personales.

Esto en razón de que no se han observado la existencia de embargos en bienes de la empresa, liquidación apresurada de sus bienes, el incumplimiento generalizado de obligaciones, dado que estas últimas fueron reestructuras en el largo plazo u otros indicios de los normados en el punto 4 del artículo 2.

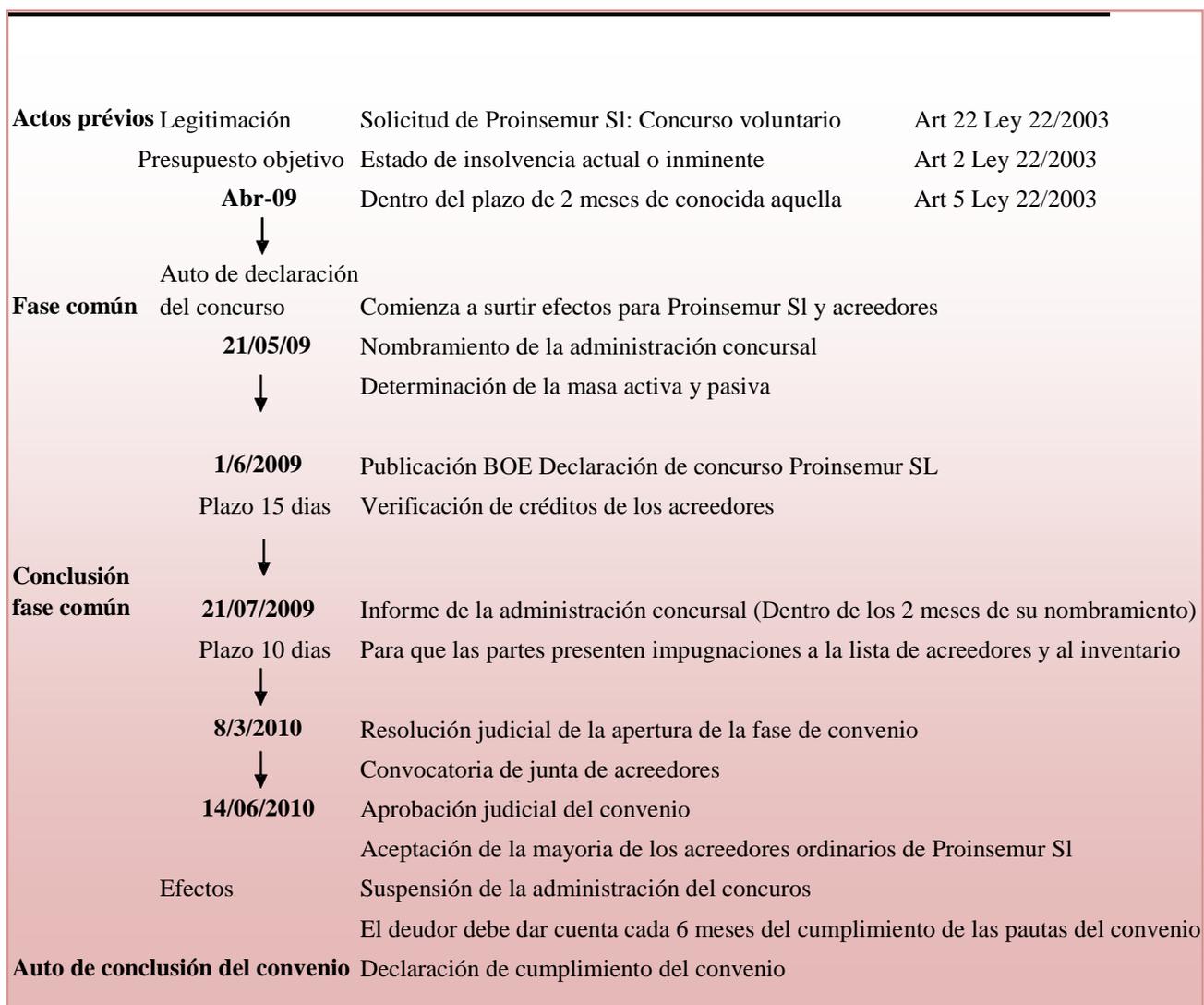
A continuación se resumen las fases del concurso de Proisemur SI, donde se puede advertir que una vez iniciado el mismo a solicitud del deudor, la administración concursal fue designada dentro del término de dos meses de la solicitud del deudor de concurso de acreedores, mediante auto de declaración surtiendo los efectos legales sobre el deudor y los acreedores en relación a la disposición de los bienes y de la necesidad de verificación de sus créditos para la conformación de la masa activa y pasiva por parte de la administración concursal. Todo ello ha seguido el curso habitual y se ha dado en los tiempos legales, dado que la publicación en el boletín oficial ha sido temporánea y el informe de la administración presentado que concluye con la fase común del concurso.

Ocho meses después se advierte la resolución judicial declarando la apertura de convenio donde se establece junta de acreedores, donde se presentan deudor, administración concursal y acreedores interesados.

Después se abre un periodo de oposición, que no habiéndose presentado ninguna se procede a la aprobación judicial del convenio.

En función a la duración del proceso concursal total se puede decir que ha sido encausado dentro de los términos normales, teniendo en cuenta que la duración de los concursos de acreedores puede estar entre los seis meses y los dos años sin tener en cuenta el cumplimiento total del mismo que habilita al deudor a solicitar auto de conclusión del convenio.

Figura 5. Fases del Concurso de Proinsemur SI



Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por Proinsemur SI

6.4. Entrevista con el empresario

En este punto se ha realizado una entrevista a uno de los empresarios con el objetivo de recopilar información sobre la situación económica y social por la que atravesó la empresa y conocer la opinión de los administradores sobre los aspectos sociales relacionados al concurso y como es visto por la sociedad.

La primera entrevista fue realizada al principio de comenzar este trabajo donde hubo un primer acercamiento sobre el caso y se definieron objetivos. Durante la realización del trabajo se ha mantenido un contacto directo con el empresario, tanto personalmente como

por medios telemáticos, donde nos ha facilitado la información requerida sobre su empresa. Las preguntas de la última entrevista realizada expuesta en el Anexo II fue realizada por medio telemáticos debido al estado de excepcionalidad como consecuencia del COVID-19.

A continuación, presentamos la lista de preguntas asociadas a los objetivos de la investigación:

| OBJETIVO | PREGUNTA |
|---|--|
| <p>Conocer el grado de previsión de la empresa ante la ocurrencia de un concurso de acreedores.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Quién dirige la empresa antes del concurso? 2. ¿La dirección de la empresa tiene formación, conocimientos o experiencia previa a dirigir esta empresa? 3. ¿A qué atribuye la causa principal de que la empresa haya devenido en el Concurso de Acreedores? 4. ¿Cree que el problema principal fue detectado a tiempo? 5. De haberlo sabido: ¿No hubiera postergado el concurso de acreedores? 6. Cuando detectaron las dificultades financieras, ¿tomaron medidas correctoras antes de pedir el concurso? 7. En caso de tomar medidas previas antes del concurso ¿cuáles fueron? Reestructuración de deuda, encargar un plan de viabilidad, etc. 8. ¿El Administrador concursal era economista o abogado? |
| <p>Determinar el impacto que tuvo el concurso de acreedores en la Empresa Proinsemur</p> | <ol style="list-style-type: none"> 9. ¿Durante la fase de intervención le resultó de ayuda en la dirección de la empresa la figura del Administrador Concursal?, ¿aportó ideas de gestión, de reducción de costes, de aumento de ingresos, de gestión eficiente, etc? 10. ¿Cuál es su apreciación personal respecto del concurso de acreedores? ¿el proceso fue de utilidad? 11. ¿Cree que existen mecanismos desde el Estado que lo hayan apoyado en el momento? 12. ¿Cree que el concurso de la empresa le afectó personalmente? 13. Desde su punto de vista: ¿estuvo preocupado, además de por su empresa, del entorno social y de cómo ello repercutiría en su vida personal? 14. ¿Qué aprendizaje puede rescatar de la situación? 15. ¿Piensa que la sociedad juega un papel importante en la vida del empresario? 16. ¿Siente que el estado al que llegó su empresa ha cambiado su forma de ver a las demás? |
| <p>Determinar si, bajo la percepción del empresario, existen aspectos mejorables del concurso de acreedores</p> | <ol style="list-style-type: none"> 17. ¿Bajo su experiencia qué aspectos mejoraría del proceso concursal? pros y contras |
| <p>Obtener información relevante para la mejora del instrumento de recolección de información.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 18. Indique algún elemento relevante bajo su experiencia, y que el cuestionario no le haya preguntado. |

A continuación, se presenta el análisis de las preguntas de acuerdo a las respuestas esgrimidas por el entrevistado.

Pregunta 1:

Esta pregunta muestra evidencia de que las funciones de los mandos de la empresa estaban definidas, por lo que no debió ocurrir que las actividades de uno interrumpieran las del otro.

Pregunta 2:

De acuerdo con esta respuesta, existían los conocimientos a nivel técnico para la actividad medular, no obstante, el asesoramiento recibido por los encargados de la dirección de la empresa se menciona como “*Nefasto*” es decir, al parecer a nivel teórico, la causa de la caída de la empresa es una mala gestión. por parte de asesor y abogados de la mercantil.

Pregunta 3:

El argumento principal que atribuye el entrevistado, corresponde a malas prácticas del sector bancario y un asesoramiento deficiente. Sin embargo, los datos a nivel financiero ya venían mostrando un comportamiento negativo en los resultados de explotación, lo que sugiere que la actividad propia de la empresa no se estaba ejecutando de la forma más eficiente.

Pregunta 4:

Aunque el entrevistado argumenta que el problema principal fue detectado a tiempo, al analizar la información de la empresa, se aprecia que otros problemas que pudieron ser más apremiantes no fueron mencionados. De hecho, se detectaron como una sorpresa, a pesar de que, durante varios ejercicios económicos se presentaban dichos problemas, existía una mala gestión financiera que no fue corregida.

Pregunta 5:

De acuerdo a esta respuesta, el entrevistado plantea que, el diseño del mecanismo del concurso de acreedores es bastante rígido y problemático. Además de que, no hubo facilidades de negociación con los acreedores. En este sentido, las políticas del gobierno, es decir el marco normativo, fueron determinantes en el concurso de acreedores.

Pregunta 6:

En base a esta respuesta se puede inferir que las políticas públicas fueron un lastre en el momento de corregir el rumbo negativo que llevaba la empresa, ya que, no proporcionaron oportunidades que permitieran que la empresa corrigiera su situación.

Pregunta 7:

El plan de viabilidad encargado de acuerdo al entrevistado, no tuvo el resultado adecuado. De hecho, el entrevistado manifiesta que parte de los recursos solicitados no fueron invertidos en la empresa, por lo que se intuye que la cantidad de recursos no fue suficiente para mejorar la situación de la empresa, dejándolos con más deuda y sin cumplir los objetivos del plan.

Pregunta 8:

Si bien, se pudiese pensar que la profesión del administrador concursal era adecuada, la experiencia del entrevistado con dicha figura no fue positiva al no reclamar judicialmente las deudas a clientes *“si no cobramos, no podemos pagar”*.

Pregunta 9:

Esta respuesta plantea críticas a la actuación del administrador concursal, se aprecia que la política que intentó aplicar en la empresa fue de austeridad, aunque con criterios no muy sistematizados de acuerdo a lo que indica el entrevistado, en especial al plantear el asunto del gasto del autónomo societario. Se aprecia que, su gestión no estuvo destinada a mejorar la liquidez de la empresa por medio de las gestiones de cobro, elemento que quizás, hubiese sido más efectivo que solamente los planes de austeridad y autorización de gasto aplicados.

Pregunta 10:

Esta pregunta plantea elementos interesantes y es que, de acuerdo al entrevistado, las diversas instituciones involucradas en el concurso de acreedores no tienen coordinación entre sí. Esto es evidente cuando expresa que, *“la administración pública y la banca a sabiendas de que existía la aprobación del convenio no actuaron de manera coordinada”*. Siendo una carencia relevante que plantea a la ley, no establece la obligatoriedad de

realizas las gestiones de cobro a los abogados que presentan el concurso, lo que fomenta la morosidad de los deudores

Pregunta: 11

De acuerdo al entrevistado, la política pública a nivel de los concursos de acreedores no contribuye al apoyo del empresario o emprendedor, dada su experiencia, pudo apreciar que el objeto del concurso de acreedores es mantener un sistema que se dedica al cobro de impuestos, en detrimento del empresariado y del empresario.

Pregunta 12:

El entrevistado muestra elementos propios del estigma del fracaso empresarial. De hecho manifiesta que, a diferencia del planteamiento de la comisión europea de entender el fracaso como parte del ciclo económico del desarrollo empresarial, y que reconocerlo como algo legítimo, permite crear incentivos para volver a desarrollar propuestas comerciales nuevas que le permitan crecer como emprendedor y empresario, el entrevistado opina que lo que ocurre es una criminalización del empresario, que lo deja marcado de por vida ante diversas instituciones y le crea estigmas de rechazo a nivel profesional social familiar

Pregunta 13:

Esta pregunta termina de consolidar el estigma del fracaso empresarial. Se nota como aparecen los problemas de confianza y autoestima a raíz del concurso de acreedores, el cual no fue como lo plantearon en sus inicios, el empresario no quedó *“limpio”* ante las instituciones y con pocos incentivos a intentar de nuevo una aventura empresarial, dejando un potencial negocio fuera del mercado, por el diseño actual del concurso de acreedores.

Pregunta 14:

El entrevistado menciona su juicio de las lecciones que aprendió del concurso de acreedores, y que en caso de tener un nuevo emprendimiento puedan permitirle un mejor desempeño. No obstante, el mercado europeo a nivel general, es escéptico ante las segundas oportunidades, ya que si bien 8 de cada 10 personas le darían una segunda oportunidad a los que han fracasado, solo la mitad de ellos compraría o invertiría en una empresa que ha fracasado anteriormente o que tenga dificultades financieras.

Pregunta 15:

Esta respuesta resalta lo expresado en la pregunta anterior: Básicamente, el entrevistado comenta que, esa mitad de personas que no le compraría a una empresa que haya quebrado anteriormente debe entender que la empresa brinda estabilidad y bienestar a una economía, por lo que un cambio de paradigma es pertinente para que puedan materializarse las segundas oportunidades.

Pregunta 16:

Esta respuesta da cuenta de que, el proceso de Concurso de Acreedores no genera los resultados deseados en términos agregados, de hecho, en el entrevistado el proceso le dejó importantes secuelas que, han aumentado su desconfianza en el sistema y que, le han hecho pensar que, el emprendimiento juvenil puede ser presa de este sistema que no fomenta la innovación ni protege de manera efectiva a las pymes, que son la mayoría del tejido empresarial.

Pregunta 17:

Este apartado es bastante complejo, puesto que, en relación a la ley en sí, el entrevistado considera que se le da mucha importancia a los acreedores sin darle la oportunidad al concursado de citar a los deudores para establecer los acuerdos de pago, puesto que, si bien la ley busca mantener la actividad económica de la empresa, en la práctica lo que ocurre es un proceso de liquidación en la mayoría de los casos, proteger al empresario ante acosos o chantajes de sus acreedores y limitar las actuaciones solo al plano mercantil, sin incluir el patrimonio personal del empresario o de su familia. El entrevistado considera que, el administrador concursal solo se dedica a liquidar a la empresa sin analizar cómo detectar y corregir los fallos, limitando las posibilidades de supervivencia o teniendo que invertir su patrimonio personal para ello. El entrevistado comenta que, el sistema bancario no ofrece seguridad financiera a los deudores puesto que la reputación personal del empresario es afectada ya que el sistema bancario como acreedor, va detrás del patrimonio personal del empresario. A nivel de Estado, las normativas y leyes deben ser claras, en cuanto a las consecuencias de las deudas, del fracaso empresarial y en especial el tratamiento fiscal del IVA de las facturas no cobradas a los clientes y que a la administración se le pagó.

Pregunta 18:

El entrevistado considera que, en términos de sociedad, el aprendizaje es nulo frente a las crisis, los eventos de mala planificación, gestión ineficiente, entre otros elementos que se sabe que son generadores de quiebras, siguen ocurriendo sin que se tomen correctivos adecuados, el propósito del concurso de acreedores está desvirtuado porque, de acuerdo al entrevistado de 100 empresas 95 van a liquidación, lo que supone dejar 95 empresas sin analizar oportunidades de recuperación, y son 95 empresas que dejan de aportar empleo, por lo que se produce el estigma del fracaso y el sistema no permite las segundas oportunidades, el sector privado es el que paga las consecuencias de las crisis y se le exige rendir cuentas, elemento que no ocurre en la administración pública.

A modo anécdota la banca dio un préstamo a Proinsemur, SL, de 200.000,00€ en 2007 la única condición era presenta beneficios por valor de 1000,00/año. Esa era la permeabilidad de la banca, de Banco de España y del gobierno en ese momento

6.5. Discusión del caso

La discusión de los resultados para un trabajo de investigación es esencial, comparar y contrastar el pasado con el presente, los estudios previos con tus resultados, con el fin de establecer las diferencias o las similitudes del estudio, examinando y exponiendo los resultados que permitan concluir y brindar recomendaciones para ser aplicadas en la práctica.

En función de los datos económicos y financieros cabe preguntarse si se han dado las condiciones para la declaración en “concurso de acreedores” de la empresa y de haberse dado las mismas, si se ha hecho en los tiempos legales y en tiempos oportunos en términos económicos.

En primer lugar, cabe citar al artículo 5 de la Ley concursal, que reza:

“Artículo 5. Deber de solicitar la declaración de concurso.

1. El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.

2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el deudor ha conocido su estado de insolvencia cuando haya acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de concurso necesario conforme al apartado 4 del artículo 2 y, si se trata de

alguno de los previstos en su párrafo 4.º, haya transcurrido el plazo correspondiente”.
(Ley 22/2003, Art. 5)

En este sentido, y dada la escritura de Acuerdos sociales N° 663 de fecha 06/04/2009, donde comparecen los administradores de la firma y se procede a inscribir públicamente el concurso de acreedores, se puede observar en la sección de “Acuerdos” de la junta el punto uno que expone: *“Dada la situación de grave crisis económica– financiera por la que pasa la sociedad y el fuerte endeudamiento existente hasta el momento, se acuerda instar la solicitud de declaración de concurso voluntario”.*

Nótese el resaltado: Concurso Voluntario, donde expone la Ley que toda vez que el deudor sea presentado de iniciativa propia, el concurso tiene el carácter de voluntario, además porque no fue instado por ninguna parte acreedora.

Ahora bien, veamos si desde la información financiera disponible se cumplen los plazos de insolvencia inminente, cuestión de fondo, que debe darse como premisa para la declaración en concurso.

Esto nos lleva al artículo 2 de la Ley 22/2003 Concursal: Presupuesto objetivo.

1. “La declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común”.
2. “Se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles”.
3. “Si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones”.

Como se verá en el punto siguiente, la solicitud de concurso preventivo, fue solicitada por la empresa Proinsemur Sl., es decir, por el deudor lo que caratula el concurso como voluntario, y el mismo deudor declara su estado de insolvencia inminente dadas las condiciones en las que se halla la empresa.

La pregunta en cuestión sería: ¿Ha presentado en tiempo su estado de insolvencia inminente el Deudor?

Es una pregunta bastante amplia, y tiene mucho que ver con el apartado anterior, donde se trató el estigma del fracaso empresarial, dado que, si bien la legislación ha sido modificada en un esfuerzo del legislador por hacer más flexible el sistema legal para acompañar a las empresas en crisis, pareciera ser que la empresa bajo análisis ha prolongado la decisión de declarar la insolvencia.

Podría decirse que el emprendedor o representantes de la sociedad, trataron de revertir la situación de crisis por la que pasaba la empresa y en el afán de sostener su negocio se han profundizado las dificultades financieras y económicas. Dado que el plazo fijado por la Ley de dos meses desde que se conoce el estado de insolvencia parece que tuvo lugar mucho antes del citado plazo.

Respecto de la parte que solicita el concurso y el estado del mismo, citando los artículos pertinentes de la Ley a continuación;

Artículo 3. Legitimación.

“1. Para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor, cualquiera de sus acreedores y el mediador concursal cuando se trate del procedimiento regulado en el Título X de esta Ley.

Si el deudor fuera persona jurídica, será competente para decidir sobre la solicitud el órgano de administración o de liquidación”

Artículo 6. Solicitud del deudor.

“1. En el escrito de solicitud de declaración de concurso, el deudor expresará si su estado de insolvencia es actual o si lo prevé como inminente”

Se puede decir que se han cumplido ambos requisitos, según escritura notarial que se describe a continuación:

“JOSE LUIS CARRILLERO GUILLAMON Y MANUEL CARRILLERO GUILLAMON, administradores mancomunados de la mercantil PROINSEMUR S.L. de nacionalidad española, domiciliada en Alcantarilla (Murcia) certifican: Que el día 1 de abril del año en curso, estando presentes en el domicilio social la totalidad de los socios de esta mercantil que representan el 100% del capital social, acordaron por unanimidad constituirse en

Junta General Universal y Extraordinaria para tratar los siguientes puntos del orden del día previa aceptación del mismo:

Primero: Decisiones a adoptar ante la situación de crisis económica por la que atraviesa la empresa y su estado de insolvencia inminente para hacer frente a los diferentes pagos y deudas”.

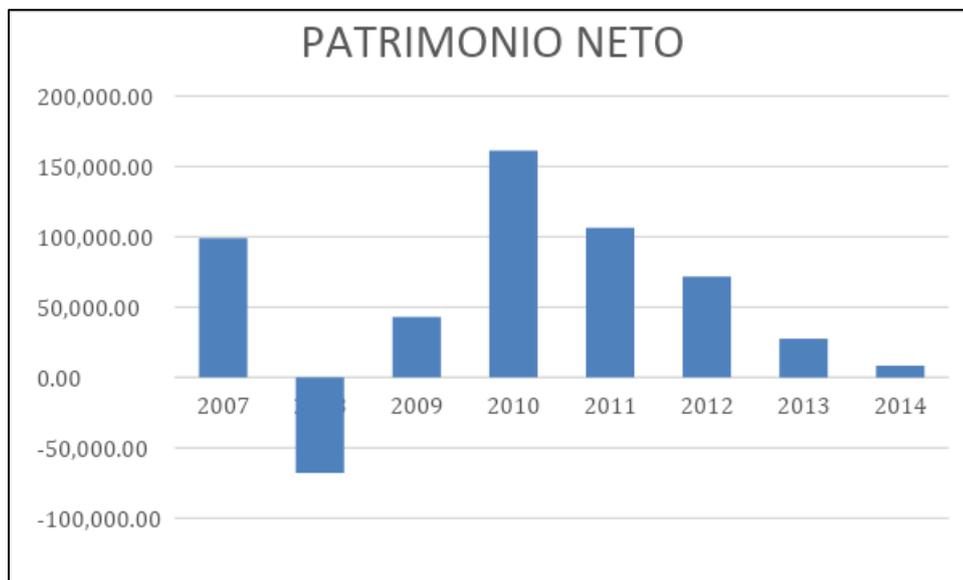
Ahora bien, considerando la situación de la empresa, es menester considerar el estado de sus cuentas y evaluar si las principales ratios financieras fueron la fuente de información que previeron la inminencia del concurso de acreedores. Si se analizan las ratios de liquidez de Proinsemur, destaca que durante el periodo 2010-2014, la empresa tenía unos ratios de liquidez cada vez más bajos, lo que da cuenta de la reducción progresiva de su capacidad de pago. Adicionalmente, al analizar los pasivos corrientes, para el mismo periodo, éstos mantuvieron incrementos progresivos, lo que fue descapitalizando a la empresa. Este círculo vicioso tiene su origen en una rentabilidad económica negativa durante 4 años seguidos, lo que le dejaba menor liquidez a la empresa, forzándola a endeudarse, reduciendo su solvencia y sin incrementar su generación de recursos para mantener su liquidez y afrontar sus deudas, al punto que, terminó comprometiendo su viabilidad.

Por otro lado, la empresa no tenía capacidad de generar ingresos adicionales de sus activos, debido a que no realizó inversiones destinadas a incrementar su capacidad operativa. La rotación de la explotación en la empresa muestra que las inversiones realizadas no generaron retornos de recursos y el activo existente no era capaz de generar los ingresos necesarios para mantener las operaciones.

La empresa se vio afectada por el desempeño económico en ese periodo, entre el 2010 y el 2014 el PIB de España tuvo caídas fuertes, concretamente de -3% en 2013, en este sentido, ese desempeño negativo a nivel general se aprecia en incremento del periodo medio de cobro, lo que alarga el ciclo de efectivo de la empresa, para el 2014 alcanzó prácticamente un año, bajo ese escenario una empresa necesitada de liquidez no puede mantener su operación. Es importante destacar que, no solo la situación económica a nivel general es responsable de la situación de Proinsemur, sino que existe evidencia de un deterioro de la empresa previo. Así, la empresa entre el 2007 y el 2014 solo presentó resultados positivos en un solo ejercicio económico, es decir, ya antes de los periodos de crisis económica, la empresa tenía un desempeño menor del aconsejable. Al analizar más de cerca los resultados

entre el 2007-2014, la pérdida acumulada durante ese periodo fue de unos 212 mil euros, con unos resultados de explotación acumulados durante esos 7 años de -150 mil euros, es decir, la actividad operativa de la empresa que corresponde a su operación medular no fue capaz de generar beneficios al finalizar los 7 años analizados. El patrimonio neto y su evolución son el resultado inmediato de este desempeño.

Tabla 17. Patrimonio neto



Fuente: Elaboración propia a partir de estados contables Proinsemur SI

Entre el 2010 y el 2014, se redujo en 94.7% el patrimonio neto de Proinsemur, en consecuencia, existían muchas señales que daban cuenta de la inminencia de la insolvencia de la empresa, lo que tarde o temprano la llevaría al concurso de acreedores.

Los datos otorgados por la entrevista, dan cuenta de cómo, la ocurrencia del concurso de acreedores aceleró un proceso de destrucción empresarial que tenía tiempo gestándose, si bien en la entrevista se consideró que la asesoría recibida por la empresa no fue efectiva, que el sistema bancario y las instituciones no ayudaron a la empresa. Es destacable la ausencia de ayuda identificada por el entrevistado, considerando que el concurso de acreedores no solucionó nada la empresa actualmente está en convenio aprobado no está liquidada esto es algo que está por ver ya que el juzgado debe emitir el auto del levantamiento de concurso por cumplimiento al prescribir las acciones de la sentencia

dictada de aprobación de convenio en 2010., lo que difiere mucho del objetivo de la ley. Al respecto, el administrador concursal asignado estableció una política austera y no se concentró en las gestiones de cobro de los deudores de la empresa, lo que hubiese permitido mejorar su liquidez y tener un poco más de margen de maniobra. El proceso como tal no permite generar incentivos para desarrollar nuevos emprendimientos, pues el entrevistado opina que, el sistema bancario no protege al empresario y que, las instituciones no brindan apoyo necesitado por las empresas, al tacharlo de por vida y atentar contra el patrimonio personal del empresario. Si bien la quiebra de una empresa es un proceso que no puede simplificarse a una variable causal única, es importante acotar que, en este caso, se evidencian algunos problemas de gestión, tanto organizacional como financiera, lo que, aunado a condiciones económicas adversas y a lo que el entrevistado considera una mala asesoría, llevaron a Proinsemur S.L.a participar de manera voluntaria en un concurso de acreedores que, no terminó resolviendo nada y que según el entrevistado evidenció una sociedad que , al menos en España , no acepta segundas oportunidades.

7. CONCLUSIONES

A estas alturas resulta interesante desarrollar las conclusiones relevantes que el caso de la Empresa Proinsemur, S.L. ha dejado como corolario de su gestión y un ejemplo entre otras varias empresas que devinieron en crisis y se han declarado en concurso de acreedores.

Del análisis sistemático de la Ley se puede observar que el legislador ha tenido en cuenta el proceso concursal como un paliativo para que la situación de insolvencia del deudor no se agrande a tal punto que la trascienda. En este sentido se puede concluir que la Ley concursal intenta aislar el problema y tratarlo dentro de ciertos límites legales tales que permitan a la empresa seguir generando, pero limitando a sus responsables de disponer libremente de los bienes como antes de la apertura concursal. De esta manera, la Ley es una solución parcial al problema planteado de la situación del emprendedor después del mismo.

Numerosos estudios, como se pudo observar, demostraron que hay cierta reticencia desde la forma de concebir el fracaso desde la sociedad. Sociedad que alberga a múltiples emprendedores y futuros emprendedores que contienen la semilla del «estigma del fracaso».

Del análisis de los estudios realizados se concluye que en España y en Europa en especial donde los estados han tomado cuenta de que concebir el fracaso como parte natural de la vida de las empresas tiene un impacto positivo no solo en la sociedad sino en la actividad económica, tal es así que desde la Comisión Europea se han elaborado programas que luego se han replicado en las diferentes áreas geográficas no solo de maneras de incorporar el fracaso como estímulo del éxito futuro, sino de generar programas para prevenir los riesgos de insolvencia basados en experiencias pasadas de empresarios, países y personas.

El estigma social del fracaso es real, está arraigado en la sociedad y cabe llevar a cabo diferentes medidas para tratarlo, medidas legales, políticas, educativas, económicas y principalmente sociales que tienen que ver con las creencias de las personas que son miembros de una sociedad.

Se puede concluir que poder extirpar el estigma del fracaso como algo negativo no solo beneficiará el futuro ecosistema emprendedor, sino que replicará aquellos aspectos positivos de la sociedad, sentando un precedente tan importante como es el de poder

otorgar una segunda oportunidad, el de recibir una segunda oportunidad libre de dogmas y prejuicios.

Respecto del caso en cuestión, y en concordancia con lo dicho, se puede concluir que la empresa Proinsemur SI, si bien ha cumplido con los requisitos legales por los cuales se ha concursado, ha quedado como un caso singular de empresa de la actividad de la construcción que están resistiendo ante el acoso y derribo del sistema con la crisis inmobiliaria que se ha llevado consigo a innumerable cantidad de empresas, sin tener en cuenta aquellas que no llegaron si quiera a crearse.

En este sentido, la opinión del empresario está íntimamente ligada a los estudios analizados y la realidad que ha quedado plasmada tanto numéricamente como cualitativamente en la entrevista realizada. Al respecto, el posicionamiento del empresario de que, en la práctica la ley solo busca liquidar empresas sin posibilidades reales de salvarla implica que, la intención de la ley puede haberse desvirtuado.

Con ello se quiere remarcar, que aún queda mucho margen de trabajo respecto de la legislación y del esfuerzo requerido de parte de los legisladores y los estados miembros que han dado cuenta de que el espíritu emprendedor es una herramienta importante por caso imprescindible para el desarrollo de los países, y que, a nivel de la sociedad, deben establecerse las condiciones para reconocer y fomentar las segundas oportunidades.

Que la sociedad ejerce un poder inconmensurable desde los niveles mínimos hasta los más altos estratos, en relación a cómo es concebido el fallo de un negocio o de una persona y que es un actor destacable en los procesos de recuperación de una empresa, en especial si reconocen su labor en el mercado y ayudan a que genere ingresos.

Y que existen casos, como el presente, donde queda de manifiesto que ambos actores: Estado y sociedad pueden vincularse de manera positiva para que las empresas y los emprendedores sean la cuna de muchos futuros líderes, empresarios y emprendedores que impulsen el futuro de las nuevas generaciones y hacer germinar un tejido empresarial sano y fuerte.

En mi opinión sería más acertado incidir en medidas que premien la financiación de empresas en dificultades, que faciliten la refinanciación de créditos públicos o que liberen de cargas sociales a los potenciales compradores de unidades productivas. En los últimos años hemos pasado de un derecho concursal del acreedor a un derecho concursal del negocio, en el que se prima la conservación de la actividad y el mantenimiento de los puestos de trabajo. Aunque la intención sea buena, determinadas medidas para evitar el aumento del número de concursos pueden llevarnos a construir un derecho concursal del deudor que quiebre el difícil equilibrio de la ley concursal. Por otra parte, es necesario profesionalizar todos los aspectos de la empresa. Esto llevaría a una conciencia completa de cuál es el estado en cada momento de la empresa, lo que permitiría una toma de decisiones y una planificación mucho más eficiente.

Conclusión personal del empresario entrevistado

Quiero que mi experiencia quede plasmada en este trabajo para enseñar a la sociedad y sobre todo a los jóvenes que reflexionen sobre lo que significa emprender un negocio.

Deseo y considero muy necesario que cambien las leyes para que el empresario no esté siempre expuesto al fracaso empresarial y personal y pueda realizar su función social.

Es necesario informar previamente de los pros y contras al emprendedor antes de hacerlo.

En nuestro caso, es una empresa familiar fundada por dos hermanos, con mucha ilusión y fuerza pero que por desgracia no ha tenido el éxito esperado debido a múltiples causas.

Mi hermano y yo hemos pasado momentos muy delicados, y no queremos que los emprendedores del futuro pasen por lo mismo pues es muy desagradable y duro, con un buen asesoramiento y un poco de suerte el éxito empresarial y personal llega.

He aprendido a querer más a mi mujer, a mis hijas y a mi familia, a asegurarles un futuro mediante la constancia, el trabajo, la ilusión, el esfuerzo, el apoyo, claves del éxito.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Amankwah-Amoah, J (2016). An integrative process model of organisational failure. *Journal of Business Research*. Volume 69. Issue 9. Pag. (3388-3397). Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S014829631600076X>
- Aranzadi. (2012). Los concursos de acreedores alcanzan el nivel más alto desde el inicio de la crisis. Recuperado de: <http://www.aranzadi.es/sites/aranzadi.es/files/creatividad/Fidelizacion/concurso-de-acreedores.pdf>
- Garcia, M. Vegas,R.(2016). Las reformas de la Ley Concursal durante la gran recesión. Documentos de Trabajo N° 1610. Banco de España. Recuperado de: <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeriadadas/DocumentosTrabajo/16/Fich/dt1610.pdf>
- Banco de España (2017). Informe sobre la Crisis Financiera y Bancaria en España, 2008-2014. Recuperado de: https://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/OtrasPublicaciones/Fich/InformeCrisis_Completo_web.pdf
- Banco de España. (2017). Proyecciones macroeconómicas de la economía española (2017-2020): contribución del Banco de España al ejercicio conjunto de proyecciones del Eurosistema de diciembre de 2017. Recuperado de: <https://www.bde.es/f/webbde/SES/AnalisisEconomico/AnalisisEconomico/ProyeccionesMacroeconomicas/ficheros/be1704-proy.pdf>
- Banco de España. (2018). Informe Anual 2017. Serie de Publicaciones Anuales. Recuperado de: <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/InformesAnuales/17/Descargar/Fich/Inf2017.pdf>
- Banco de España (2018). Proyecciones Macroeconómicas De La Economía Española 2018-2021.Nota Informativa, Dirección General de Economía y Estadística. Recuperado de:

- https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/NotasInformativas/Briefing_notas/es/presentacion_proyecciones_diciembre_2018.pdf
- Banyuls, J.; Recio, A. (2015). Gestión empresarial y dinámica laboral en España. *Ekonomiaz* N. ° 87, 1. ° Semestre, 2015, pp. 183-205. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5124127>
- CaixaBank. (2017). Informe Mensual. Número 418. Diciembre 2017. Recuperado de: https://www.caixabankresearch.com/sites/default/files/monthly_reports/_im_cast_diciembre_0.pdf
- Gonzalez, R. (2020). ¿Qué es el Concurso de Acreedores?. Caruncho, Tomé & Judel. Abogados y Asesores Fiscales. Recuperado de: <https://caruncho-tome-judel.es/que-es-el-concurso-de-acreedores/>
- Circulo de empresarios. (2013). La empresa mediana española. Documentos circulo. Recuperado de: https://circulodeempresarios.org/app/uploads/2016/04/empresa_mediana_espanola-web.pdf
- Comisión de las Comunidades Europeas (2007). Comunicación De La Comisión Al Consejo, Al Parlamento Europeo, Al Comité Económico Y Social Europeo Y Al Comité De Las Regiones. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0584&from=ES>
- Consejo Económico y Social de España (2016). El papel del sector construcción en el crecimiento económico: Competitividad, cohesión y calidad de vida. Colección Informes, número 2/2016. Recuperado de: <http://www.ces.es/documents/10180/3557409/Inf0216.pdf>
- Consejo General de Economistas. (2017). Guía de Actuación de la empresa ante la insolvencia. Recuperado de: <https://www.cemad.es/wp-content/uploads/2018/02/Guía-Insolvencia.pdf>
- Consejo General del Poder Judicial. Estadísticas del Procedimiento concursal. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por->

temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Civil-y-laboral/Estadistica-del-
Procedimiento-concursal/

- Diez, F. (2013). Soluciones del Concurso y Terminación del Procedimiento. Temario de Derecho Mercantil. Tema 27 Pág (216-224). Recuperado de: http://www.fernandodiezestella.com/derecho_mercantil/tema_27.pdf
- Dupleix, D. D'Annunzio M. (2018). El éxito del fracaso casos de discontinuidad de iniciativas empresariales jóvenes en el sector de software y servicios informáticos. Estudios Gerenciales: Journal of Management and Economics for Iberoamerica. Pág (262-278). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6583588>
- Kibler, E. et al. (2017). Attributes of legitimate venture failure impressions. Journal of Business Venturing. Volume 32, Issue2. Pag. (145-161). Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0883902617300095>
- Fernández, A.; Rodríguez, JA; Sebastián, R. 2009. La ley concursal y su aplicación. Fundación de Estudios Financieros. Papeles de la Fundación N. ° 33. Recuperado de: https://www.fef.es/publicaciones/.../452_556a05f4826c85b11b64d1a713fc1c01.html
- Fundación BBVA. (2009). El ciclo inversor de la economía española 1994-2008. Recuperado de: https://w3.grupobbva.com/TLFU/dat/cc_0509_ciclo%20inversor.pdf
- FUNCAS. (2017). Escenarios para la economía española, 2018 -2020. Recuperado de: www.funcas.es/publicaciones_new/viewarticulo_pdf.aspx?IdArt=23667
- García Alvares. (2020). Fases del concurso de acreedores. Recuperado de: http://www.despachogarcialvarez.es/Fases_del_concurso_de_acreedores.pdf
- García Marí, JH. 2018. La ineficiencia del concurso de acreedores español: análisis de las causas y modelo explicativo. Tesis doctoral. Universidad Politécnica de Cartagena Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10317/7250>
- González, R. (2010). Guía básica del concurso de acreedores. Hispajuris Recuperado de: <https://caruncho-tome-judel.es/downloads/prensa/DirectivosyEmpresas-92.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (2009). Recuperado de: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177032&menu=ultiDatos&idp=1254735976614

- Instituto Nacional de Estadística (INE). 2017. Indicador armonizado de empresas. Recuperado de: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736161927&menu=ultiDatos&idp=1254735576550
- Instituto Nacional de Estadística (INE). 2018. Estadística del procedimiento concursal. Recuperado de: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177018&menu=resultados&secc=1254736195486&idp=1254735576550
- Kaky Furuya. (2000). Un modelo socio económico del estigma. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0167268101002311>
- Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-13813-consolidado.pdf>
- Moralejo Imbernón, N. (2004). La adopción del convenio concursal Recuperado de: <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/download/6177/6632>
- Núñez-Lagos. (2003). El convenio del concurso: contenido y procedimiento. Actualidad Jurídica Uría & Menéndez. N° 6/2003. Recuperado de: <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/1104/documento/03Alberto.pdf>
- Nuray Atsan. Failure Experiences of Entrepreneurs: Causes and learning Outcomes. Procedia –Social and Behavioral Sciences. Extraído el 19 de agosto de 2019 desde: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1877042816315889>
- OCDE. (2018). Trabajos de baja productividad impulsan el crecimiento del empleo en muchos países de la OCDE. Recuperado de: <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/trabajosdebajaproductividadimpulsanelcrecimientodelempleoennuchospaisesdelaocde.htm>
- OCDE. (2011). Perspectivas OCDE: España Políticas para una Recuperación Sostenible. Recuperado de: <https://www.oecd.org/spain/44660757.pdf>
- OCDE. (2017). Estudios Económicos de la OCDE. España. Recuperado de: <https://www.oecd.org/eco/surveys/Spain-2017-OECD-economic-survey-overview-spanish.pdf>

- OCDE. (2018). Estudios Económicos de la OCDE. España
<http://www.oecd.org/economy/surveys/Spain-2018-OECD-economic-survey-vision-general.pdf>
- Orbegozo, X. (2011). La aprobación judicial del convenio en el concurso de acreedores: Lefebvre. Recuperado de: <https://elderecho.com/la-aprobacion-judicial-del-convenio-en-el-concurso-de-acreedores>
- Pampillón, R. (2016). Estructura de la economía española por sectores económicos y empleo (2015). Economía española. Recuperado de: <http://economy.blogs.ie.edu/archives/2016/02/estructura-de-la-economia-espanola-por-sectores-economicos-y-empleo/>
- PricewaterhouseCoopers. (2018). Baremo Concursal. 2018. Recuperado de: <https://www.pwc.es/es/publicaciones/economia/assets/baremo-concursal-2018.pdf>
- Registradores de España. Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles de España. (2018). Estadística concursal. El concurso de acreedores en cifras. Anuario 2017. Recuperado de: http://www.registradores.org/wp-content/estadisticas/mercantil/concursal/Anuario_Concursal_2017.pdf
- Registradores de España. Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles de España. (2017). Estadística concursal. El concurso de acreedores en cifras. Anuario 2016. Recuperado de: http://www.registradores.org/wp-content/estadisticas/mercantil/concursal/Anuario_Concursal_2016.pdf
- Ruiz Vargas S. (2018). Sobreponerse al fracaso empresarial. Recuperado de: https://kipdf.com/sobreponerse-al-fracaso_5ac3f3001723dd4a8ff4179b.html
- Sennet, S. (2017). El convenio, liquidación y conclusión del concurso. Consejo General de Economistas. Guías Concurales. Enero 2017. Nº. 4. Recuperado de: <https://www.economistas.es/contenido/REFor/Guias%20concurales/4-EL%20CONVENIO%20LA%20LIQUIDACION%20Y%20LA%20CONCLUSION%20DEL%20CONCURSO%20Santiago%20Senent.pdf>
- Taltavull, P. 2015. Sector de la construcción y mercado de la vivienda: del valle a la recuperación. Economistas, ISSN 0212-4386, Año Nº 28, Nº 123, 2010, págs. 88-99

Univesidad de Deusto. 2014. Panorama general de las llamadas «políticas de segunda Oportunidad para las pequeñas y medianas empresas. Recuperado de: <http://baidc.revistas.deusto.es/article/view/111>

Rodríguez Celada E. 2017. La criminalización del fracaso empresarial. Análisis crítico de la reforma del Código Penal de 2015 en relación con el delito concursal.

Anexo I. Información financiera de la empresa Proinsemur, S.L.

Balance general

| | | 2014 | 2013 | 2012 | 2011 | 2010 | 2009 | 2008 | 2007 | 2006 | 2005 | 2004 |
|---------------------|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| ACTIVO NO CORRIENTE | | 616.357,15 | 629.823,97 | 641.854,16 | 655.822,28 | 677.696,72 | 694.094,45 | 462.371,46 | 473.513,53 | 301.431,61 | 567.883,82 | 595.925,94 |
| | Inmovilizado material | 613.809,77 | 627.276,59 | 639.306,78 | 653.274,90 | 675.149,34 | 691.547,07 | 458.324,08 | 470.966,15 | 298.884,23 | 567.883,82 | 595.925,94 |
| | Inversiones financieras a largo plazo | 2.547,38 | 2.547,38 | 2.547,38 | 2.547,38 | 2.547,38 | 2.547,38 | 4.047,38 | 2.547,38 | 2.547,38 | 0,00 | 0,00 |
| ACTIVO CORRIENTE | | 22.048,95 | 20.234,46 | 25.467,24 | 29.845,54 | 36.119,43 | 139.180,87 | 191.385,92 | 182.077,63 | 216.339,94 | 106.001,65 | 270.127,06 |
| | Existencias | | | 1.650,00 | 8.605,00 | 8.900,00 | 5.740,00 | 12.370,65 | 54.230,50 | 162.835,20 | 1.142,60 | 1.000,00 |
| | Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar | 7.085,78 | 5.918,00 | 11.120,29 | 10.091,40 | 13.843,29 | 103.664,19 | 148.026,79 | 127.013,02 | 33.911,46 | 77.700,79 | 253.764,02 |
| | Clientes por ventas y servicios corto plazo | 5.788,64 | 4.055,79 | 8.039,60 | 6.967,57 | 10.806,28 | 101.307,49 | 146.724,23 | 127.013,02 | 33.911,46 | 77.700,79 | 253.764,02 |
| | Otros deudores | 1.297,14 | 1.862,21 | 3.080,69 | 3.123,83 | 3.037,01 | 2.356,70 | 1.302,56 | | | | |
| | Inversiones financieras corto plazo | 5.251,77 | 4.870,73 | 5.334,45 | 5.069,61 | 20,00 | 20,00 | 0,00 | 0,00 | 720,00 | 2.120,00 | 0,00 |
| | Efectivo y otros activos líquidos | 9.711,40 | 9.445,73 | 7.362,50 | 6.079,53 | 13.356,14 | 29.756,68 | 30.988,48 | 834,11 | 18.873,28 | 25.038,26 | 15.363,04 |
| TOTAL DEL ACTIVO | | 638.406,10 | 650.058,43 | 667.321,40 | 685.667,82 | 713.816,15 | 833.275,32 | 653.757,38 | 655.591,16 | 517.771,55 | 673.885,47 | 866.053,00 |
| PATRIMONIO NETO | | 8.420,31 | 27.566,40 | 71.673,54 | 106.308,58 | 161.194,52 | 42.967,57 | -67.663,72 | 98.936,34 | 2.266,00 | 650,28 | 102.148,12 |
| | Fondos propios | 8.420,31 | 27.566,40 | 71.673,54 | 106.308,58 | 161.194,52 | 42.967,57 | -67.663,72 | 98.936,34 | 2.266,00 | 1.069,00 | 183.033,58 |
| | Capital | 153.109,00 | 153.109,00 | 153.109,00 | 153.109,00 | 153.109,00 | 153.109,00 | 3.069,00 | 153.069,00 | 3.069,00 | 3.069,00 | 3.069,00 |
| | Reserv | 106.90 | 106.90 | 106.90 | 106.90 | 95.079 | 95.079 | 95.079 | 95.079 | 95.079 | 95.427 | 89.982 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------------------------|--------------|--------------|--------------|-------------|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------|------------|
| | as | 1,82 | 1,82 | 1,82 | 1,82 | ,12 | ,12 | ,12 | ,12 | ,12 | ,81 | ,29 |
| | Resultado de ejercicios anteriores | - 232.444,42 | - 188.337,28 | - 153.702,24 | - 98.816,30 | - 205.220,55 | - 165.811,84 | - 149.211,78 | - 95.882,12 | - 97.427,81 | | |
| | Resultado del ejercicio | - 19.146,09 | - 44.107,14 | - 34.635,04 | - 54.885,94 | 118.226,95 | - 39.408,71 | - 16.600,06 | - 53.329,66 | 1.545,69 | - 97.427,81 | 89.982,29 |
| | | | | | | | | | | | | |
| | PASIVO NO CORRIENTE | 406.983,74 | 406.983,74 | 461.972,20 | 500.464,15 | 511.461,85 | 312.582,83 | 209.989,43 | 176.020,94 | 3.924,39 | 35.913,46 | 58.775,32 |
| | Deudas de largo plazo | 406.983,74 | 406.983,74 | 461.972,20 | 500.464,15 | 511.461,85 | 279.685,37 | 177.091,97 | 176.020,94 | 3.924,39 | 35.913,46 | 58.775,32 |
| | Deudas con entidades de crédito | 102.593,40 | 102.593,40 | 102.593,40 | 102.593,40 | 102.593,40 | 279.685,37 | 177.091,97 | 176.020,94 | 3.924,39 | 0,00 | 0,00 |
| | Otras deudas a largo plazo | 304.390,34 | 304.390,34 | 359.378,80 | 397.870,75 | 408.868,45 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 35.913,46 | 58.775,32 |
| | Pasivo por impuesto diferido | | | | | | 32.897,46 | 32.897,46 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | PASIVO CORRIENTE | 223.002,05 | 215.508,29 | 133.675,66 | 78.895,09 | 41.159,78 | 477.724,92 | 511.431,67 | 380.633,88 | 511.581,16 | 637.321,73 | 705.129,56 |
| | Deudas de corto plazo | 111.189,87 | 111.219,19 | 56.230,73 | 28.484,44 | 23.372,86 | 223.695,77 | 215.957,58 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | Deudas con entidades de crédito | 9.073,27 | 9.073,27 | 9.073,27 | 9.073,27 | 9.073,27 | 58.100,70 | 49.276,38 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | Otras deudas a corto plazo | 102.116,60 | 102.145,92 | 47.157,46 | 19.411,17 | 14.299,59 | 165.595,07 | 166.681,20 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | Acreedores comerciales | 111.182,18 | 104.289,10 | 77.444,93 | 50.410,65 | 17.786,92 | 254.029,15 | 295.474,09 | 380.633,88 | 511.581,16 | 637.321,73 | 705.129,56 |
| | Proveedores | 0,00 | 0,00 | 3.993,18 | 4.042,83 | 626,14 | 133.507,88 | 186.308,05 | 380.633,88 | 511.581,16 | 637.321,73 | 705.129,56 |
| | Otros acreedores | 111.182,18 | 104.289,10 | 73.451,75 | 46.367,82 | 17.160,78 | 120.521,27 | 109.166,04 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | TOTAL DEL PASIVO | 629.985,79 | 622.492,03 | 595.647,86 | 579.359,24 | 552.621,63 | 790.307,75 | 721.421,10 | 556.654,82 | 515.505,55 | 673.235,19 | 763.904,88 |

Cuenta de pérdidas y ganancias

| CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS | 2014 | 2013 | 2012 | 2011 | 2010 | 2009 | 2008 | 2007 | 2006 | 2005 | 2004 |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Importe neto de la cifra negocios | 7.471,67 | 13.294,00 | 29.217,12 | 8.514,43 | 25.315,30 | 82.520,98 | 442.303,36 | 730.434,08 | 391.332,34 | 507.844,98 | 1.013.111,08 |
| Variación existencias | | | | | | -12.370,65 | -41.859,85 | | | | |
| Aprovisionamientos | -88,64 | -5.778,77 | -11.036,46 | -5.883,63 | -380,71 | -34.430,58 | -170.719,75 | -440.714,42 | -134.011,55 | -247.833,49 | -527.114,43 |
| Gastos de personal | -12.413,68 | -34.813,26 | -33.319,02 | -33.239,64 | -32.593,06 | -70.542,73 | -133.091,13 | -190.878,43 | -198.207,94 | -252.224,25 | -221.080,09 |
| Otros gastos de explotación | -600,63 | -3.836,66 | -5.440,63 | -9.301,75 | -123.997,61 | -52.571,36 | -75.602,41 | -11.898,873 | -112.885,92 | | |
| Amortización del inmovilizado | -13.466,82 | -13.735,38 | -13.968,12 | -15.371,81 | -16.397,73 | -15.250,19 | -13.029,57 | -10.274,39 | -12.967,94 | -34.119,47 | -25.216,61 |
| Deterioro y re. Vta. inmovilizado | | 826,44 | | 497,37 | | 513,21 | 1.313,40 | | | | |
| Otros resultados | | | | | 271.155,32 | 346,23 | | 1.418,22 | 78.183,63 | -73.206,32 | -118.066,72 |
| Resultado de la explotación | -19.098,10 | -44.043,63 | -34.547,11 | -54.785,03 | 123.101,51 | -101.785,09 | 9.314,05 | -29.003,67 | 11.442,62 | -99.538,55 | 121.633,23 |
| Gastos / Ingresos financieros | -47,99 | -63,51 | -87,93 | -101,01 | -4.874,56 | -6.484,78 | -25.914,11 | -24.325,99 | -9.896,93 | 2.051,58 | 4.289,18 |
| Resultado financiero | -47,99 | -63,51 | -87,93 | -101,01 | -4.874,56 | -6.484,78 | -25.914,11 | -24.325,99 | -9.896,93 | 2.110,74 | 4.289,18 |
| Resultado antes de impuesto | -19.146,09 | -44.107,14 | -34.635,04 | -54.886,04 | 118.226,95 | -108.269,87 | -16.600,06 | -53.329,66 | 1.545,69 | -97.427,81 | 125.922,41 |
| Impuesto a los beneficios | | | | | | | | | | | -35.940,12 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | -19.146,09 | -44.107,14 | -34.635,04 | -54.886,04 | 118.226,95 | -108.269,87 | -16.600,06 | -53.329,66 | 1.545,69 | -97.427,81 | 89.982,29 |

Ratios

| | 2014 | 2013 | 2012 | 2011 | 2010 | 2009 | 2008 | 2007 | 2006 | 2005 | 2004 |
|-------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|----------|--------|--------|----------|--------|--------|
| Liquidez Cp. | 0,10 | 0,09 | 0,18 | 0,27 | 0,66 | 0,28 | 0,35 | 0,34 | 0,10 | 0,16 | 0,38 |
| Liquidez Mp. | 0,10 | 0,09 | 0,19 | 0,38 | 0,88 | 0,29 | 0,37 | 0,48 | 0,42 | 0,17 | 0,38 |
| Liquidez Lp. | 1,01 | 1,04 | 1,12 | 1,18 | 1,29 | 1,05 | 0,91 | 1,18 | 1,00 | 1,00 | 1,13 |
| Capital circulante | -0,31 | -0,30 | -0,16 | -0,07 | -0,01 | -0,41 | -0,49 | -0,30 | -0,57 | -0,79 | -0,50 |
| Autonomía financiera | 0,38 | 1,36 | 2,81 | 3,56 | 4,46 | 0,31 | -0,35 | 0,54 | 0,01 | 0,01 | 0,38 |
| Rentabilidad económica | -0,03 | -0,07 | -0,05 | -0,08 | 0,17 | -0,13 | -0,03 | -0,08 | 0,00 | -0,14 | 0,10 |
| Rotación del activo | 0,01 | 0,02 | 0,04 | 0,01 | 0,04 | 0,10 | 0,68 | 1,11 | 0,76 | 0,75 | 1,17 |
| Margen de explotación | -2,56 | -3,32 | -1,19 | -6,45 | 4,67 | -1,31 | -0,04 | -0,07 | 0,00 | -0,19 | 0,09 |
| Rentabilidad financiera | -2,27 | -1,60 | -0,48 | -0,52 | 0,73 | -2,52 | 0,25 | -0,54 | 0,68 | - | 0,88 |
| Periodo medio de cobro | 346,15 | 162,48 | 138,92 | 432,60 | 199,59 | 458,52 | 122,16 | 63,47 | 31,63 | 55,85 | 91,43 |
| Periodo medio de pago | 0,00 | 0,00 | 132,06 | 250,80 | 600,30 | 1.415,32 | 398,33 | 315,24 | 1.393,37 | 938,62 | 488,27 |

Anexo II. Entrevista con el CEO.

Cuestionario al CEO de Proinsemur SI, en representación de los socios.

1. ¿Quién dirige la empresa antes del concurso?

Respuesta: *Los administradores mancomunados de la sociedad con carácter indefinido compuestos por dos hermanos, uno dedicado a la función comercial y otro dedicado a la función técnica.*

2. ¿La dirección de la empresa tiene formación, conocimientos o experiencia previa a dirigir esta empresa?

Respuesta: *Sí, Grado Superior en Edificación, todos los carnets de instalador y mantenedor por la Dirección General de Industria y años de experiencia en el sector. Sin embargo, el asesoramiento legal de la empresa se delega con previo pago a asesores, letrados y notarios cuyo asesoramiento y gestión fue nefasta. Pues nosotros sabíamos y sabemos de lo que hacemos que es ofertar y realizar instalaciones y construcciones, venderlas y mantenerlas.*

3. ¿A qué atribuye la causa principal de que la empresa haya devenido en el Concurso de Acreedores?

Respuesta: *La principal causa fue el engaño premeditado del sector bancario. A estas causas sumemos laborales, de gestión interna y de gestión de cobros. Muchas empresas con un fondo de maniobra asegurado pudieron seguir, en nuestro caso, un mal asesoramiento desde la fundación ha sido también una gran causa para vernos obligados a presentar un Concurso de Acreedores Voluntario.*

4. ¿Cree que el problema principal fue detectado a tiempo?

Respuesta: *Sí, fue detectado a tiempo, de hecho todos los operarios fueron despedidos antes de presentar el Concurso de Acreedores Voluntario en adelante (CAV). Se abonó parte importante de las facturas que la mercantil debía a sus acreedores. Lo que realmente fue una sorpresa es ver la situación bancaria,*

autónomos, pólizas de crédito líneas de descuento de pagarés y la gran dificultad para poder cobrar a nuestros clientes.

5. De haberlo sabido: No hubiera postergado el concurso de acreedores.

Respuesta: *No se trata de saberlo o no. En nuestro caso los acreedores no daban soluciones. La única salida era ejecutar a los Administradores de la sociedad. La administración pública no hizo nada al respecto. Una Ley Concursal pensada para cerrar el mayor número de empresas en los cementerios habilitados para esto (Juzgado de lo Mercantil) “Enterradores de Empresas”. Proinsemur gastó más de 50.000€ para poder presentar el CAV en sede judicial.*

6. Cuando detectan dificultades financieras, ¿tomaron medidas correctoras antes de pedir el concurso?

Respuesta: *No fue posible, ya estaba el daño hecho, es decir, la banca, los asesores, los notarios y el gobierno con su administración agresiva no dieron opción a rescate. Por ejemplo, la deuda de la seguridad social respecto a los autónomos de los administradores mancomunados fue implacable y nos condenaron a la ruina y lo más grave a no poder resurgir en el futuro, en la actualidad no podemos tener cuentas bancarias a nuestro nombre, ni un coche, nada*

En caso de tomar medidas previas antes del concurso ¿cuáles fueron? Reestructuración de deuda, encargar un plan de viabilidad, etc.

Respuesta: *Se encargó un plan de viabilidad realizado por la asesoría, se intentó refinanciar las deudas bancarias, se redujo la plantilla a cero, solo quedamos el contable y los dos administradores mancomunados, más tarde se despidió al contable para no generar más deuda. Se amplió un préstamo de Catalunya Caixa pero el 50% del capital se lo quedaron ellos para un fondo de inversión, nos engañaron fue el 24/12/2008. Pagares PROCAN producto financiero de Caixa Catalunya.*

7. ¿El Administrador concursal era economista o abogado?

Respuesta: *Economista. Nos dijo el primer día a los dos que lo teníamos muy crudo, sobre todo a nivel personal. “Esta ley concursal no os protege”.*

8. ¿Durante la fase de intervención le resultó de ayuda en la dirección de la empresa la figura del Administrador Concursal?, aportó ideas de gestión, de reducción de costes, de aumento de ingresos, de gestión eficiente, etc.

Respuesta: *No fue de gran ayuda en absoluto, no aportó ideas, no hizo nada para cobrar a los que nos debía, su gestión fue encaminada a reducir costes directos e indirectos para cobrar sus honorarios lo antes posible 12.000 € en dos veces. Su estrategia fue reducir al máximo nuestra administración de empresa en el día a día, de hecho para disponer del gasto diario tenía que autorizarlo él y las nóminas dejamos de cobrarlas y el autónomo se dejó de pagar, pues decía que ese gasto no era de la mercantil Proinsemur que era de los dos administradores mancomunados, o sea, que para la banca sí pero a nivel personal nada de nada.*

9. ¿Cuál es su apreciación personal respecto del concurso de acreedores y si el proceso fue de utilidad?

Respuesta: *La Ley Concursal no protege al empresario ni a la empresa. Pienso que se han hecho muchas cosas mal desde el principio respecto de las Administraciones de la sociedad en asuntos laborales, banca, Seguridad Social, gestión de cobros, protección frente a deudas mercantiles, etc. El proceso nos dejó muy erosionados y desgastados. La Administración Pública y la banca aun sabiendo que teníamos el convenio aprobado, no nos ayudaron en nada, es más no hundieron más y más. Esta ley no obliga a los abogados que representan el concurso a realizar gestión de cobros a los deudores.*

10. ¿Cree que existen mecanismos desde el estado que lo hayan apoyado en el momento?

Respuesta: *Ninguno, en absoluto. El Estado, los Gobiernos y la Administración Pública no hacen nada para salvaguardar la seguridad del emprendedor y por ende del empresario, solo quieren cobrar impuestos para mantener el sistema, sin pensar en que nuestra función es determinante para un tejido empresarial sano.*

11. ¿Cree que el concurso de la empresa lo afectó personalmente?

Respuesta: *Por supuesto, estamos trabados personalmente de por vida, por la Seguridad Social, la banca y la Administración Judicial. Nos han tratado como delincuentes en su máxima expresión, no nos han dado ni una oportunidad de salir a flote. Os recuerdo que yo me matriculé en la UPCT en 2012 para forjarme un futuro mejor pero con apenas recursos económicos para estudiar, con una familia y una vivienda que mantener. Aun así, saqué la carrera en 2017 en la ETSAE, soportando la presión de la banca, fondos buitres, Administración Pública diaria mediante llamadas telefónicas, juicios, burofax, citaciones judiciales, etc., una caza de brujas sin sentido y sin piedad. La relación entre mi hermano y yo cayó bajo mínimos, incluso mi relación con mi familia en general y mis amistades se hundió de una manera increíble por la desilusión que yo y mi hermano teníamos y tenemos respecto del mundo empresarial, el emprendimiento y el empresario.*

12. ¿Desde su punto de vista: ¿estuvo preocupado, además de por su empresa, del entorno social y de cómo ello repercutiría en su vida personal?

Respuesta: *Sí, muy preocupado. Pensé que de ser un empresario de éxito a ser una escoria había muy poco espacio, me preguntaba cómo es posible que siendo un ciudadano ejemplar en todos estos años atrás pagando mis impuestos habiendo generado puestos de trabajo y cumpliendo con la ley me pueda pasar esto a mí habiendo actuado siempre dentro de las normas empresariales. Los letrados nos aconsejaron “presentar el concurso y quedaréis limpios” pero nada más lejos de la*

realidad nos hicieron yesca a mí y a mi familia y por supuesto mi reputación por los suelos que hasta sentía vergüenza de mí mismo.

13. ¿Qué aprendizaje puede rescatar de la situación?

Respuesta: *Mi aprendizaje de todo esto ha sido:*

- *Emprender con toda la seguridad personal jurídica disponible.*
- *No confiar en la mayoría de asesores, notarios, banca, etc.*
- *Tener conocimiento en dirección de empresas.*
- *Disponer de un fondo de maniobra siempre.*
- *cobrar los servicios inmediatamente y asegurar el riesgo con aseguradoras de renombre.*
- *Investigar los futuros clientes.*
- *Realizar inversiones recuperables a corto plazo y con recorrido final asegurado.*
- *Controlar el gasto diario en todos los aspectos auditorías mensuales o trimestrales ajenas.*
- *Departamento jurídico competente en materia específica.*
- *I+D+I constante.*

En general he aprendido que tengo experiencia en el mundo empresarial y me gustaría arrancar (volver a) motores de nuevo para poner en valor lo aprendido y demostrar a esta sociedad en la que vivimos que se puede salir de un agujero y volver a tener éxito personal y empresarial. En resumen una segunda oportunidad.

14. ¿Piensa que la sociedad juega un papel importante en la vida del empresario?

Respuesta: *Por supuesto, la sociedad no puede girar la cara ante el mundo empresarial. La sociedad debe tener el aprendizaje y el conocimiento para entender qué es el emprendimiento, la empresa y el empresario y debe entender que es un pilar esencial para el bienestar de todos, pues da estabilidad y credibilidad de tal manera que aumenta la seguridad y por tanto las fortalezas en la economía de un país.*

15. ¿Siente que el estado al que llego su empresa ha cambiado su forma de ver a las demás?

Respuesta: *Sí, siento cierta desconfianza del sistema y como dije anteriormente desconfío de todo lo referente a lo económico y relacionado con la empresa. Oigo a la gente joven que va a emprender y me echo las manos a la cabeza de pensar que pueden ser a gran escala víctimas del sistema instaurado en este país, donde la seguridad empresarial brilla por su ausencia, razón que, bajo mi punto de vista, sólo triunfa la empresa de gran volumen y éstas perduran en el tiempo, sin embargo, las pymes y autónomos caen cíclicamente cuando hay algún mínimo problema económico.*

16. ¿Bajo su experiencia que aspectos mejoraría del proceso concursal?

En relación a la Ley:

Respuesta: *Bajar los aranceles y honorarios de los letrados y administradores concursales; igual que se presenta el C.V.A. para asegurar el pago a acreedores hacer lo mismo para los deudores de la mercantil que presenta voluntariamente el concurso; incluir en la lista de deudores 2 años con carácter retroactivo a la fecha de presentación del concurso tanto deudores como de acreedores; la comunicación del concurso de acreedores hacerla saber fehacientemente a todos los implicados por el juzgado competente tanto acreedores, bancos, deudores, registro de la propiedad, todo ello en aras de grabar cualquier movimiento de los abogados y administradores concursales implicados para acelerar la liquidación de la mercantil y repartirse los bienes de la misma (esta práctica está muy extendida y los juzgados son conocedores de ello, muchos despachos de abogados de renombre de este país son especialistas en liquidar empresas y enriquecer al empresario corrupto); seguimiento mensual en fase común y convenio si lo hubiere por parte del juzgado de lo mercantil; poder pedir responsabilidades tanto a jueces como administradores concursales, asesores y abogados cuando se demuestre que su gestión ha sido negligente y perjudicial para el concurso y por tanto para el empresario; sancionar a los acreedores que intentan*

seducir o chantajear al empresario antes de la celebración de la Junta de acreedores; pagar el importe de la quita a un acreedor antes de la Junta para dar su voto favorable; acortar los plazos de pago de los créditos subordinados y sin posibilidad de reclamación judicial; comunicar a los registros de la propiedad y a la banca de que si su crédito está en ordinario no se puede ir contra el empresario a nivel personal ni contra su cónyuge por ser avalista de la póliza o crédito hipotecario.

En relación con el Administrador concursal:

Respuesta: *Cambiaría su manera de investigar a la empresa, no lo veo transparente ni real, no detectan los fallos ni profundizan en ello, van a liquidar directamente.*

En relación con los acreedores comerciales:

Respuesta: *No tengo nada que decir, excepto que el empresario no puede jugarse su patrimonio personal en la banca para tener éxito y en caso de fracaso empresarial costarte la ruina personal con deudas perpetuas.*

En relación con los trabajadores:

Respuesta: *Tienen que acreditar conocimiento en su puesto de trabajo con credenciales del estado, es decir, documentos que justifiquen que ese trabajador es válido para el puesto de trabajo y que no quede a criterio del empresario en una simple entrevista laboral, pedir responsabilidad a los trabajadores ineptos e irresponsables que causen daño a la empresa, a sus bienes e intereses.*

En relación con los acreedores financieros como los bancos, cajas, etc.

Respuesta: *Son una lacra y el sistema bancario está enfocado a su beneficio en caso de fracaso empresarial, pues cuando un avala personalmente una póliza de crédito para inyectar a la empresa, si esta fracasa, el avalista va detrás. Pido seguridad financiera en todos los aspectos para no dañar la vida y reputación personal del empresario.*

En relación con las Administraciones Pública. Hacienda, Seguridad Social, Ayuntamientos, Comunidad Autónoma, etc.

Respuesta: *Adaptar sus normativas y leyes a procedimientos claros. Al empresario en caso de fracaso qué consecuencias tiene endeudarse con la seguridad social o con Hacienda. Por ejemplo, las facturas de venta de Proinsemur fueron contabilizadas y su IVA pagado, vino la crisis y los clientes no pagan esas facturas. Hacienda no devuelve el IVA pagado.*

17. Indique algún elemento relevante bajo su experiencia y que el cuestionario no le haya preguntado.

Respuesta: *Lo relevante es que como dije anteriormente esta sociedad no ha aprendido nada o muy poco frente a crisis económicas, es decir, las empresas que solicitan C.A.V., el 95% van a liquidación. Esto es síntoma de no haber aprendido mucho y de hecho la actual crisis del COVID-19 es un reflejo de ello. Si en un hospital el jefe no tiene controlado el stock de los EPIs será muy normal que sus médicos y personal sanitario se contagia, en otras palabras, si ese jefe de hospital fuera un empresario con conocimiento y se jugarse su economía personal o tuviera que avalar con su patrimonio las compras de la EPIs, la cosa cambiaría y la responsabilidad también. Lo que quiero decir es que el sector privado donde se mueve el empresario en caso de crisis cae el primero y el sector público no se piden responsabilidades por sus gestiones nefastas. Por esto todos los jóvenes la mayoría quieren ser funcionarios y no empresarios. Vemos que si ellos se equivocan no pasa nada y su nómina se sigue cobrando, por el contrario si nos equivocamos los empresarios y sufrimos una crisis económica, sanitaria o social somos siempre los primeros en caer y en España lo de la segunda oportunidad no existe.*

Agradecimiento del –CEO–

Queremos agradecer de todo corazón al autor Rafael González Venteo y a los directores Antonia Madrid Guijarro y José Horacio García Marí por el gran trabajo realizado.

Espero y deseo que el Sr. Don Rafael González Venteo tenga un gran futuro profesional y personal y que de este trabajo extraiga lo más relevante de nuestra experiencia empresarial.

A los directores mis respetos por haber hecho de esta idea una realidad divulgativa de un caso real de empresa en concurso de acreedores (PROINSEMUR, S.L.), por haber sido tan profesionales y modélicos al tratar los datos a la mercantil y a sus socios.

¡¡¡Enhorabuena por el gran TFG!!!